



# LA GACETA

Diario Oficial

GACETA ELECTRÓNICA <http://imprenal.go.cr>

AÑO CXXVI

La Uruca, San José, Costa Rica, Viernes 5 de noviembre del 2004

Nº 217 - 22 Páginas

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

Nº 32079-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; en la Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; Ley Nº 7554 del 4 de octubre de 1995, Ley Orgánica del Ambiente y lo dispuesto en el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Ejecutivo Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC de 24 de mayo del 2004.

#### *Considerando:*

1º—Que el Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Ejecutivo Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, publicado en *La Gaceta* Nº 125 del 28 de junio del año en curso, establece en su transitorio uno que la Secretaría Técnica Nacional Ambiental cuenta con un plazo de tres meses contados a partir de su publicación, para promulgar el Manual de Instrumentos Técnicos del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental -Manual de EIA-, o los Manuales específicos para los artículos que así lo requieran.

2º—Que las actividades, obras o proyectos de categoría C y B2 con Plan Regulador Aprobado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental – SETENA, definidas en el artículo 6º de dicho decreto ejecutivo como de bajo impacto ambiental potencial, requieren para su trámite de la existencia de un instrumento técnico de evaluación del significado del impacto ambiental, Formulario de Evaluación Ambiental (D2).

3º—Que las actividades, obras o proyectos, sin importar la categoría ambiental que le corresponde, requieren para su trámite de la existencia de un instrumento técnico que dicte las mejores prácticas ambientales a seguir por un desarrollador, Código de Buenas Prácticas Ambientales (CBPA).

4º—Que con el fin de poder implementar el trámite de las actividades, obras o proyectos de categoría C y B2 con Plan Regulador Aprobado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental-SETENA, se proceden a establecer dichos instrumentos técnicos. **Por tanto:**

#### DECRETAN:

Los siguientes instrumentos técnicos: Documento de Evaluación Ambiental D2, con su instructivo y el Código de Buenas Prácticas Ambientales.

### **Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA)- PARTE I**

Artículo 1º—**Del Documento de Evaluación Ambiental D2.** Aplíquese el Documento de Evaluación Ambiental - D2 y su instructivo para completar el formulario, conforme a lo que se dispone en el Anexo 1 del presente Decreto, a fin de implementar los artículos 8º, 9º, 10, 12, 13, 14 y 15 del Decreto Ejecutivo Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC.

Artículo 2º—**Del Código de Buenas Prácticas Ambientales.** Aplíquese el Código de Buenas Prácticas Ambientales que de conformidad con el Artículo 3 inciso 20) del Decreto Ejecutivo Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, consiste en: *“Documento que contiene el conjunto de prácticas ambientales, generales y específicas, que debe cumplir todo desarrollador, no importa la categoría ambiental en que se encuentre su actividad, obra o proyecto, como complemento de las regulaciones ambientales vigentes en el país. En él se establecen acciones de prevención, corrección, mitigación y compensación que deben ejecutarse a fin de promover la protección y prevenir daños al ambiente. Este documento debe ser tomado en consideración por el consultor ambiental y el analista responsable de revisar una evaluación de impacto ambiental.”*

El contenido completo del Código de Buenas Prácticas Ambientales-CBPA, se dispone en el Anexo 2 del presente decreto, a fin de implementar los artículos 12 inciso 2), 14, 21 inciso 3), 24, 45 inciso 1), 48, 49 y 101 inciso 4) del Decreto Ejecutivo Nº 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, para los proyectos de categoría C y B2 con Plan Regulador Aprobado por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental- SETENA.

Anexo I

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA  
SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL

D-2

Documento de Evaluación Ambiental D-2

Información general de la actividad, obra o proyecto

1	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO		2	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO (PERSONA FÍSICA O JURÍDICA)		3	DOCUMENTO DE IDENTIDAD				
4	DOMICILIO FISCAL CALLE NOMBRE O NÚMERO				5	AVENIDA OTRAS SEÑAS					
6	TELEFONO. N°		7	FAX (obligatorio) N°		8	APARTADO Y CODIGO OF. POSTAL				
9	CORREO ELECTRÓNICO (cuando cuente con uno)										
Sobre la localización administrativa y geográfica de la actividad, obra o proyecto											
10	PROVINCIA		11	CANTÓN		12	DISTRITO				
13	OTRAS SEÑAS (N° Plano / coordenadas/N° finca folio real)										
Información y calidades del representante legal											
14	APELLIDOS Y REPRESENTANTE LEGAL				15	NOMBRE		16	ESTADO CIVIL		
17	PROFESIÓN / OFICIO		18	DOMICILIO			19	DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
20	TELEFONO N°		21	FAX N° (obligatorio)		22	APARTADO Y CODIGO OF. POSTAL		23	CORREO ELECTRÓNICO (cuando cuente con uno)	
Información sobre la actividad, obra o proyecto											
24	Número CIUC		25	Clasificación según IAP		26 Descripción del proyecto, obra o actividad (Use hojas adicionales si es necesario) NOTA: VER INSTRUCCIONES.					
Caracterización ambiental básica actual del área de influencia de la actividad, obra o proyecto											
27	Si incluye construcción/ indique los m <sup>2</sup> .		28	Área total del proyecto (Ap.) /m <sup>2</sup>			29	Área neta del proyecto (Ap.) /m <sup>2</sup>			
30	¿Cuenta su proyecto con agua? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		31	¿Cuenta su proyecto con electricidad? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		32	¿Cuenta su proyecto con recolección de desechos o relleno sanitario autorizado? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				
33	¿Existen en 500 metros alrededor (en el AID) una actividad similar? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		34	¿Existen vías de acceso? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		35	Las vías de acceso son de: Lastro <input type="checkbox"/> Pavimento <input type="checkbox"/> Otro (especifique)				
Sobre la ubicación de la actividad obra o proyecto											
36	¿El uso de suelo propuesto es conforme con el establecido con el plan regulador vigente?								Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	

Sobre las regulaciones específicas de la actividad obra o proyecto

37	¿Existen regulaciones ambientales o sanitarias específicas para su actividad?								Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Aspectos ambientales relevantes										
38	Aspecto	Componentes	Efectos				Si	No	NA	
Consumo	Fuente de agua	Fuente de agua	¿Su proyecto se abastecerá de un acueducto?							
			¿Su proyecto se abastecerá de un pozo?							
			¿Su proyecto se abastecerá de un río, lago, manantial o naciente?							
			¿El consumo de agua estimado es superior a 50 m <sup>3</sup> /mes (consumo típico de una casa)?							
Energía	Suelo	Suelo	¿Su proyecto provocará un cambio en el uso del suelo?							
			¿Necesita para el desarrollo de la actividad energía eléctrica?							
			¿Utilizará una fuente propia de energía (auto generación)? Especifique:							
Impacto	Aire	Aire	¿El consumo estimado de energía es superior a 240 MW h/año (consumo típico de una casa).							
			¿Para el desarrollo del proyecto necesita talar (cortar) árboles? Cuántos:							
			¿Su actividad, obra o proyecto emite al aire: gases, humo, ceniza, hollín por uso de hornos, chimeneas, motores fijos o quema de desechos agrícolas?							
			¿Su actividad, obra o proyecto emite gases o partículas, por el uso de vehículos, tractores, montacargas u otra maquinaria?							
			¿Su actividad, obra o proyecto producirá inmisiones (olores fuertes) por el uso de solventes, pinturas, basura orgánica y otros como consecuencia de su proceso productivo?							
			¿Su actividad, obra o proyecto producirá ruidos molestos a los vecinos inmediatos o colindantes?							
			¿Las aguas servidas (que son las provenientes de los baños, lavatorios, fregaderos, pilas, lavadoras, inodoros, orinales) de la actividad, obra o proyecto se tratarán mediante un tanque séptico, según regulación específica?							
Aguas	Aguas	Aguas	¿Las aguas servidas (que son las provenientes de los baños, lavatorios, fregaderos, pilas, lavadora, inodoros, orinales) de la actividad, obra o proyecto se tratarán en una planta de tratamiento propia, según regulación específica?							
			¿Las aguas servidas (que son las provenientes de los baños, lavatorios, fregaderos, pilas, lavadora, inodoros, orinales) de la actividad, obra o proyecto se dispondrán en un sistema de alcantarillado sanitario autorizado?							
			¿Las aguas residuales de la actividad, obra o proyecto (no incluye aguas negras) se tratarán en una planta de tratamiento propia, según regulación específica?							
			¿Las aguas pluviales de la actividad, obra o proyecto serán encauzadas al alcantarillado pluvial público?							
			¿Las aguas pluviales de la actividad, obra o proyecto serán encauzadas a un cauce de dominio público colindante?							

		¿Las aguas pluviales de la actividad, obra o proyecto serán encauzadas a una servidumbre de descarga existente?			
		¿La basura ordinaria producida durante la construcción y operación de la actividad, obra o proyecto se dispondrán en un relleno sanitario autorizado?			
		¿Durante la construcción y operación de la actividad, obra o proyecto se producen desechos especiales (tales como: formaletas, varillas, bolsas de cemento, cables, latas de pintura, solventes y otros similares) y se cumplirá con la regulación específica?			
	Suelo	En caso que el proyecto implique demolición de edificación se debe dar acarreo, transporte y disposición final de escombros hasta una cantidad de 100 m <sup>3</sup> .			
		El proyecto contempla movimientos de tierra de hasta 200 m <sup>3</sup> y relleno con acarreo fuera del área del proyecto.			
		El proyecto contempla movimientos de tierra de hasta 200 m <sup>3</sup> y relleno sin movilización fuera del área del proyecto.			
		En el caso de que el proyecto implique el desarrollo de cortes del terreno, en la cercanías de la colindancia (hasta 5 metros), el mismo contemplará el desarrollo de obras de estabilización de ingeniería, bajo la responsabilidad de un profesional.			
	Cultural	La actividad, obra o proyecto afectará el patrimonio científico o el cultural o el arquitectónico o el arqueológico.			
39	Otros riesgos	Durante la operación de la actividad, obra o proyecto se almacenará y consumirá hidrocarburos como: gasolina, cañón, diesel, gas LPG, gas natural en una cantidad mínima de 1000 litros al mes.			
		Durante la operación de la actividad, obra o proyecto se almacenará y consumirán agroquímicos hasta 1000 litros al mes. ¿Cuánto? Especifique cuáles? (puede utilizar hojas adicionales)			
		Durante la operación de la actividad, obra o proyecto se almacenará y consumirán algún tipo de productos peligrosos, tales como: oxígeno, gases explosivos, hidrógeno, biogas, disolventes o cualquier otro. ¿Cuánto? Especifique cuáles? (puede utilizar hojas adicionales)			
Declaración jurada de veracidad de la información					
40	Manifiesto que estoy enterado de las sanciones con que la ley castiga el falso testimonio y declaro que toda la información suministrada en este formulario es cierta y veraz.		Firma		

Documentos adicionales a presentar		PARA USO DE OFICINA		
41	<p><b>En el caso de que el desarrollador sea una persona jurídica.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación de la personería jurídica, máximo con tres meses de expedida, con sus respectivos timbres. <input type="checkbox"/></li> <li>- Copia para confrontar con su original o bien certificada y legible de la cédula jurídica vigente. <input type="checkbox"/></li> <li>- Copia para confrontar con su original o bien certificada y legible de la cédula de identidad del representante legal. <input type="checkbox"/></li> </ul> <p><b>En el caso de que el desarrollador sea una persona física.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia para confrontar con su original o bien certificada de la cédula de identidad, pasaporte u otro documento de identidad vigentes. <input type="checkbox"/></li> </ul> <p><b>Otros documentos a presentar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Certificación registral o notarial de la propiedad con vigencia máxima de tres meses, con sus respectivos timbres. <input type="checkbox"/></li> <li>- En caso de que el inmueble donde se desarrollará la actividad, obra o proyecto, no pertenezca al desarrollador, requiera de autorización del propietario para el uso del inmueble, las firmas deben venir autenticadas por un abogado. No requiere de la autenticación si los firmantes se apersonan a la SETENA, con sus respectivas identificaciones). <input type="checkbox"/></li> <li>- Copia para confrontar con su original o bien certificada del plano catastrado, (tamaño carta, si es posible). <input type="checkbox"/></li> <li>- Diseño de sitio (sólo aplica para proyectos de construcción). <input type="checkbox"/></li> <li>- Copia del depósito, transferencia electrónica u otro mecanismo de pago por concepto de adquisición del Código de Buenas Prácticas Ambientales (art. 12.2 DE 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC). <input type="checkbox"/></li> </ul>	42	<p>SELLO Y FECHA DE RECIBO</p> <p>AUTORIDAD AMBIENTAL QUE RECIBE</p> <p>NOMBRE DEL FUNCIONARIO</p>	<p>SOLO PARA USO DE SETENA</p> <p>VIABILIDAD AMBIENTAL:</p> <p><input type="checkbox"/> APROBADA</p> <p><input type="checkbox"/> RECHAZADA</p> <p>N° Viabilidad (licencia) ambiental</p>
		43		
		44		

Nota: En caso de usar hojas adicionales éstas deben venir también firmadas.

INSTRUCCIONES PARA LLENAR  
EL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL D-2

Este documento es para uso exclusivo de actividades, obras o proyectos nuevos de categoría C (Bajo Impacto Ambiental Potencial) ó los B2 con Plan Regulador Aprobado por la SETENA, incluidos en la Lista de EIA del Anexo 2 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-MOPT-MAG-MEIC. La información contenida en este formulario se considerará como veraz y cierta, la demostración de su falsedad estará sujeta a las disposiciones legales. Para que el formulario sea admitido se debe completar totalmente y satisfacer los requisitos adicionales solicitados.

CASILLA N° 1. NOMBRE DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO.

Escriba el nombre de la actividad, obra o proyecto a desarrollar. Por ejemplo: Taller de verjas “La rejita” o Finca “El Repollito”, el nombre de la actividad, obra o proyecto puede coincidir o no con la razón social del desarrollador.

CASILLA N° 2. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL.

Escriba el nombre y apellidos del propietario, si es persona física, o su nombre, razón o denominación social, si es persona jurídica.

CASILLA N° 3. CÉDULA DE IDENTIDAD O CÉDULA JURÍDICA.

Anote el número de cédula de identidad o el de la cédula jurídica, según corresponda, del propietario (desarrollador) de la actividad, obra o proyecto, para el cual se solicita la viabilidad (licencia) ambiental. Las personas físicas, que no posean la ciudadanía costarricense, podrán utilizar el número de pasaporte, permiso de residencia o cualquier otro documento oficial, que sea válido en Costa Rica. Cuando éste sea el caso, se deberá detallar el tipo de identificación utilizada.

CASILLA Nos. 4, 5, 6, 7, 8 y 9. INFORMACIÓN GENERAL.

Anote, de manera clara y precisa, la información que se le pide, de tal manera que se pueda ubicar fácilmente al desarrollador de la actividad, obra o proyecto, para el cual se solicita la viabilidad (licencia) ambiental.

CASILLA Nos. 10, 11, 12 y 13. SOBRE LA LOCALIZACIÓN.

Anote, de manera clara y precisa, la información que se le pide, de tal manera que se pueda ubicar fácilmente la actividad, obra o proyecto, para la cual se solicita la viabilidad (licencia) ambiental.

CASILLAS N° 14 A LA N° 23. INFORMACIÓN Y CALIDADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Anote en estas casillas la información requerida para el propietario (desarrollador) o en el caso de personas jurídicas de su representante legal. Las personas físicas, que no posean la ciudadanía costarricense, podrán utilizar el número de pasaporte, permiso de residencia o cualquier otro documento oficial, que sea válido en Costa Rica. Cuando éste sea el caso, se deberá detallar el tipo de identificación utilizada.

CASILLA N° 16. MAYOR DE EDAD.

No escribir en este espacio. Por el carácter de declaración jurada solamente mayores de edad pueden llenar, firmar y presentar este documento.

CASILLA N° 24. NÚMERO CIU.

Clasificación de la actividad, obra o proyecto a realizar de acuerdo al Código Internacional Industrial Uniforme de las actividades productivas, versión 3. Véase el listado que se encuentra en el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-MOPT-MAG-MEIC.

CASILLA N° 25. CLASIFICACIÓN SEGÚN EL IMPACTO AMBIENTAL POTENCIAL (IAP).

Indicar la clasificación inicial otorgado por el Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-MOPT-MAG-MEIC, en el Anexo 2 de acuerdo al impacto ambiental potencial de la actividad, obra o proyecto.

CASILLA N° 26. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD, OBRA O PROYECTO.

Describir brevemente el tipo de actividad, obra o proyecto que se va a desarrollar, así como las acciones requeridas para su construcción, si se fuera a realizar y operación.

CASILLA N° 27. ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO (AID).

Indicar si la actividad, obra o proyecto incluye construcción y de ser así, señalar la cantidad de metros cuadrados que involucra.

CASILLA N° 28. ÁREA TOTAL DEL PROYECTO (A<sub>p</sub>).

Indicar el tamaño, en metros cuadrados, del lote o finca, donde estará ubicado la actividad, obra o proyecto (redondear la cifra o no incluir las fracciones de metro cuadrado).

CASILLA N° 29. ÁREA NETA DEL PROYECTO (A<sub>p<sub>n</sub></sub>).

Indicar el tamaño, en metros cuadrados, del local o establecimiento, construido o por construir o el área a cultivar, en el que se ubicará la actividad obra o proyecto (redondear la cifra o no incluir la fracción de metro cuadrado).

CASILLA N° 30 A LA N° 35 CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL BÁSICA DEL AID.

Se debe marcar el cuadro que corresponda con las características y condiciones del área de influencia directa de la actividad, obra o proyecto; así como con la disponibilidad de servicios públicos y caracterización de vías de acceso.

CASILLA N° 36. CARACTERIZACIÓN DE LA ZONA DE UBICACIÓN.

Se debe señalar si la actividad obra o proyecto se ubicará en una zona que cuenta o no con plan regulador, si el plan regulador está aprobado o no por la SETENA o si se ubicará en una zona frágil (según Anexo 3 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-MOPT-MAG-MEIC, esta información se encuentra disponible en las Municipalidades. Marcar solamente una de las opciones.

CASILLA N° 37. SOBRE LAS REGULACIONES ESPECÍFICAS.

Indicar si la actividad, obra o proyecto debe cumplir con regulaciones ambientales específicas. Las regulaciones generales para aspectos ambientales deben ser cumplidas para todo tipo de actividad y se controlan mediante regulaciones especiales. El control y seguimiento para ambos tipos de regulaciones corresponde a diferentes autoridades del Poder Ejecutivo, por ejemplo: salud, agricultura, ambiental.

CASILLA Nos. 38 y 39. ASPECTOS AMBIENTALES RELEVANTES.

En este apartado se realiza una caracterización básica de los aspectos ambientales relevantes a controlar en la actividad, obra o proyecto. Se debe seleccionar el ítem que mejor describa las condiciones de construcción/operación de la actividad, obra o proyecto. Los datos de consumo indicados son los mínimos correspondientes a consumos domiciliarios para una familia de 4 miembros. En todos los casos se deben cumplir las regulaciones ambientales, laborales y de salud ocupacional que rijan para cada uno de los aspectos indicados en este formulario y aquellos que no se incluyan por no ser relevantes en materia ambiental. Todas las preguntas deben tener respuesta.

CASILLA N° 40. DECLARACIÓN JURADA Y FIRMA.

La firma de este formulario representa la afirmación que la información contenida es veraz y cierta. La firma es requisito fundamental para la aceptación y trámite de este documento.

CASILLAS N° 41. DOCUMENTOS ADICIONALES A PRESENTAR.

Señalar cuales documentos (legales y técnicos) se presentan adicionalmente al formulario D-2. Estos documentos son requisitos para el trámite y eventual aprobación del Documento de Evaluación Ambiental D-2 y su respectivo otorgamiento de la viabilidad o licencia ambiental.

CASILLAS Nos. 42, 43 y 44.

No escribir en estos espacios, son exclusivos para uso del personal de las autoridades ambientales y SETENA.

GLOSARIO DE TÉRMINOS A CONSIDERAR PARA LLENAR EL D-2

1. **Actividad, obra o proyecto:** Conjunto de acciones necesarias para: la planificación, la construcción de edificaciones, el desarrollo de actividades productivas o el desarrollo de servicios, incluyendo aquellas necesarias para el abandono de la actividad o cierre técnico. Forman parte de este grupo también, las actividades relacionadas con la elaboración de los programas, las políticas y los planes, ya sea de desarrollo, de ordenamiento territorial o uso de espacios geográficos para desarrollo económico, social, de infraestructura, energético, turístico, minero y urbano, en la medida de que los mismos determinan acciones o actividades humanas que alteran o destruyen elementos del ambiente o generan residuos, materiales tóxicos o peligrosos.
2. **Actividades, obras o proyectos nuevos:** Actividades, obras o proyectos que pretendan desarrollarse con posterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento. En el caso de actividades, obras o proyectos agropecuarios nuevos, se entenderán por tales aquellas actividades, obras o proyectos que impliquen un cambio de uso del suelo y pretendan desarrollarse con posterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento.
3. **Área Total del Proyecto (Ap<sub>T</sub>):** Espacio geográfico en el que se ubicarán las edificaciones o acciones de la actividad, obra o proyecto, tales como los cultivos, las obras de construcción, instalaciones, caminos, sitios de almacenamiento y disposición de materiales y otros, corresponde al área total de la finca o lote a utilizar.
4. **Área Neta de Proyecto (Ap<sub>tn</sub>):** Espacio geográfico en el que se encuentran las edificaciones o acciones de la actividad, obra o proyecto, tales como los cultivos, las obras de construcción, instalaciones, caminos, sitios de almacenamiento y disposición de materiales y otros. El Ap<sub>tn</sub> puede ser igual al Ap<sub>T</sub> cuando el espacio ocupado por las edificaciones y acciones es igual al área de la finca a utilizar.
5. **Código de Buenas Prácticas Ambientales (CBPA):** Documento que contiene el conjunto de prácticas ambientales, generales y específicas, que debe cumplir todo desarrollador, no importa la categoría ambiental en que se encuentre su actividad, obra o proyecto, como complemento de las regulaciones ambientales vigentes en el país. En el mismo se establecen acciones de prevención, corrección, mitigación y compensación que deben ejecutarse a fin de promover la protección y prevenir daños al ambiente. Este documento debe ser tomado en consideración por el consultor ambiental y el analista responsable de revisar una evaluación de impacto ambiental.
6. **Desarrollador:** Es la persona física o jurídica, pública o privada, que legalmente está facultada para llevar a cabo la actividad, obra o proyecto y quien funge como proponente de la misma ante la SETENA y tiene interés directo en llevarla a cabo. Es asimismo quien asumirá los compromisos ambientales y será la responsable directa de su cumplimiento.
7. **Diseño de Sitio:** entiéndase como tal, la identificación a modo de croquis de las edificaciones, obras y afines, a desarrollar dentro del plano catastrado, preferiblemente a escala.
8. **Documento de Evaluación Ambiental:** Documento de formato preestablecido por la SETENA que debe ser llenado y firmado por el desarrollador, con el apoyo de un consultor ambiental, cuando se amerite, en el que, además de iniciar la fase de la Evaluación Ambiental Inicial, se presenta una descripción de la actividad, obra o proyecto que se pretende desarrollar, sus aspectos e impactos ambientales, el espacio geográfico en que se instalará y una valoración inicial de la significancia del impacto ambiental que se produciría.
9. **Impacto Ambiental Potencial (IAP):** Efecto ambiental positivo o negativo latente que ocasionaría la ejecución de una actividad, obra o proyecto sobre el ambiente. Puede ser preestablecido, tomando como base de referencia el impacto ambiental causado por la generalidad de actividades, obras o proyectos similares, que ya se encuentran en operación.
10. **Plan Regulador de Ordenamiento del uso del suelo:** El instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos, gráficos o suplementos, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas. Puede ser de tipo urbano, de uso del suelo agrícola o de la zona marítima terrestre.
11. **Significancia del Impacto Ambiental (SIA):** Consiste en la valoración cualitativa de un impacto ambiental dado, en el contexto de un proceso de valoración y armonización de criterios tales como el marco regulatorio ambiental vigente, la finalidad de uso -planeado- para el área a desarrollar, su condición de fragilidad ambiental, el potencial efecto social que pudiera darse y la relación de parámetros ambientales del proyecto.
12. **Viabilidad (Licencia) Ambiental (VLA):** Representa la condición de armonización o de equilibrio aceptable, desde el punto de vista de carga ambiental, entre el desarrollo y ejecución de una actividad, obra o proyecto y sus impactos ambientales potenciales, y el ambiente del espacio geográfico donde se desea implementar. Desde el punto de vista administrativo y jurídico, corresponde al acto en que se aprueba el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, ya sea en su fase de Evaluación Ambiental Inicial, o de Estudio de Impacto Ambiental o de otro documento de EIA.

Anexo 2

“Código de Buenas Prácticas Ambientales: políticas generales”

1. Introducción.

**Justificación.**

El Código de Buenas Prácticas Ambientales, ha utilizado como base para su desarrollo el documento de nombre homónimo promovido por la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), dentro del marco de un programa regional de modernización de los sistemas de gestión ambiental.

El presente Código sintetiza las políticas ambientales que deben orientar el accionar básico de cualquier actividad, obra o proyecto. Si bien dichas actividades, obras o proyectos se desarrollan tomando en cuenta guías técnicas basadas en aspectos de ingeniería, no obstante, muchas veces los mismos no consideran la integración de la variable ambiental como parte de su ejecución.

El presente Código y la serie de lineamientos ambientales que incluye, promueve la integración de esa variable ambiental como parte de la planificación, diseño y ejecución de las actividades, obras o proyectos, de forma tal, que constituyan un complemento de la legislación vigente sobre la materia y coadyuve a que los mismos se diseñen y operen de una forma armonizada y equilibrada con el ambiente, conforme a los principios del desarrollo sostenible y el mandato constitucional de garantizar, para las actuales y futura generaciones, un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

1.3. Aplicación.

A pesar de que el presente Código es creado con el fin de que se utilice para actividades, obras y proyectos regulados por el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental -EIA que rige en el país, también puede ser tomado de base para otras acciones productivas, que por sus dimensiones no están reguladas directamente por la EIA. También, puede ser usado para actividades, obras o proyectos en operación, y que no están reguladas ni controladas por las autoridades competentes del proceso de EIA.

Este Código, permite construir también las bases de los sistemas de regulación técnica específica, así como, los sistemas de inspección, vigilancia, control y de auditoría ambiental de las actividades, obras o proyectos, y su calificación de desempeño ambiental.

**1.4. Contenido del Código de Buenas Prácticas Ambientales.**

Incluye los siguientes capítulos: - política ambiental general: compromisos y aplicaciones; - política ambiental sobre emisiones y efectos al aire; - política ambiental sobre la afectación de biotopos; - política ambiental sobre el manejo de desechos sólidos; - política ambiental sobre la calidad del agua y efluentes líquidos; - política ambiental para la prevención de daños por la potenciación de procesos erosivos o amenazas naturales y antropogénicas; - política ambiental para uso racional de recursos naturales y energía y - política ambiental sobre el uso de sustancias peligrosas o especiales.

**1.5. Regulaciones complementarias.**

Los lineamientos ambientales que incluyen las políticas del presente Código no representan un elemento sustituto de las regulaciones técnicas ambientales del país. Por el contrario, los lineamientos que contiene constituyen un complemento, sobre todo en aquellos casos en que existan lagunas o vacíos, en la reglamentación.

El Código de Buenas Prácticas Ambientales es un instrumento de uso obligatorio para todo desarrollador de actividades, obras o proyectos, sujetos a un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, a fin de que, entre otros aspectos se pueda agilizar la implementación de los compromisos adquiridos en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales que los desarrolladores suscriben ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental- SETENA y ante la Oficina de Gestión Ambiental de la Municipalidad en cuya jurisdicción se localice la actividad, obra o proyecto que lleva a cabo.

**2. Política Ambiental General: compromisos y aplicaciones.****2.1. Justificación.**

La política ambiental general, representa la síntesis de las políticas ambientales específicas o temáticas de las acciones de los componentes y etapas de una actividad, obra o proyecto, como una necesidad de resumir los principios fundamentales sobre los que se basa y que establecen la posibilidad de mejorar, por ser dinámica.

**2.2. Objetivo.**

Establecer los compromisos principales sobre los que se basa la definición de las políticas ambientales específicas y la política ambiental general, así como, sintetizar los beneficios que conlleva su ejecución.

**2.3. Compromisos fundamentales.**

2.3.1. La política ambiental general de la actividad, obra o proyecto se fundamenta en considerandos de protección ambiental establecidos tanto en la legislación nacional, así como los acuerdos internacionales y regionales suscritos, en los que se recalca por sobretodo el “derecho a un ambiente sano” y al “desarrollo sostenible o sustentable”.

2.3.2. La política ambiental general de la actividad, obra o proyecto parte de la aplicación de un principio de acción proactiva, de conciencia ambiental, que utiliza como herramienta fundamental el desarrollo de un sistema de gestión ambiental.

2.3.3. La política ambiental general de la actividad, obra o proyecto está comprometida con el desarrollo de un buen desempeño ambiental, para lo que, como complemento a la normativa y regulaciones técnicas ambientales establecidas, definirá criterios de desempeño que fijarán las metas del mejoramiento ambiental.

2.3.4. La política ambiental general de la actividad, obra o proyecto está comprometida con el concepto de planificación, al punto de que para actividades, obras o proyectos nuevos, inicia su implementación desde la etapa de planeamiento o concepción misma de la misma. A ello se suma la apertura para desarrollar planes de manejo ambiental específicos, los cuales concatenados entre sí, bajo la acción de un responsable ambiental responden al cumplimiento de las acciones particulares definidas en los mismos.

2.3.5. La política ambiental de la actividad, obra o proyecto adquiere también un compromiso con la capacitación, concienciación y sensibilización ambiental de sus trabajadores y colaboradores, con el fin de prevenir, controlar y corregir la contaminación ambiental.

2.3.6. La política ambiental de la actividad, obra o proyecto, también se compromete a mantener una comunicación abierta con las autoridades nacionales y locales, así como con sus vecinos y la sociedad civil en general.

2.3.7. La política ambiental de la actividad, obra o proyecto, se compromete además con el mejoramiento continuo, de forma tal que la revisión, seguimiento y control de la aplicación de las acciones específicas de su gestión ambiental, conlleven a su corrección y perfeccionamiento interactivo e iterativo.

**2.4. Aplicaciones.**

Sobre la base de la implementación de una eficiente gestión ambiental, reflejado por un buen desempeño ambiental de la actividad, obra o proyecto, este podrá utilizar sus resultados como forma de obtener reconocimiento oficial por el mismo, a través de la búsqueda de la obtención del cumplimiento eficiente de la tramitología o permisológica respectiva, galardones de reconocimiento ambiental, certificados por la efectiva gestión ambiental, ecosellos e incentivos para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto.

**3. Política ambiental general sobre emisiones y efectos al aire.****3.1. Justificación.**

Toda actividad, obra o proyecto, ya sea durante su construcción, operación e inclusive durante su cierre (como por ejemplo, en la actividad minera) produce impactos ambientales negativos al aire, por medio de la liberación de gases, partículas (como polvo, hollín), o bien ruidos excesivos. Durante la construcción, los movimientos de tierra en época seca y ventosa, junto con las emisiones de la maquinaria, son los impactos más notables y frecuentes. Durante la operación de la actividad, obra o proyecto y su maquinaria misma pueden ser fuente de emisiones gaseosas, malos olores, ruidos y partículas. En razón de lo cual, y a pesar de la existencia de regulaciones específicas, en algunos casos, se hace necesario establecer una política general sobre el tema.

**3.2. Objetivo.**

Establecer los lineamientos ambientales generales para prevenir, corregir, mitigar, controlar o reducir los impactos ambientales negativos que la actividad, obra o proyecto, en cualquiera de sus etapas produce en el ambiente atmosférico, y en el particular en el aire de su Área de Proyecto (AP) y su Área de Influencia Directa (AID).

**3.3. Lineamientos.**

3.3.1. Toda actividad, obra o proyecto en su fase de planificación o planeación deberá considerar como elemento básico de decisión, las condiciones del ambiente atmosférico del espacio geográfico de desarrollo, en particular las condiciones de la calidad del aire y los patrones de viento, a fin de que las acciones del mismo, no generen impactos ambientales negativos, no controlables en el aire del Área de Proyecto (AP) y su Área de Influencia Directa.

3.3.2. Se respetarán y cumplirán las normativas y reglamentaciones técnicas que sobre el tema de control y prevención de la contaminación del aire existan en la legislación vigente del país, tanto para fuentes fijas, como para fuentes móviles. En caso de no existir algunas de esas normativas, la actividad, obra o proyecto establecerán como parte de sus criterios de desempeño, sus propios límites a cumplir, tomando referencia normativa propuesta en la región Centroamericana u otra que por las condiciones pudiese ser aplicable.

- 3.3.3. Como parte del plan de construcción para llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, el mismo integrará un plan para el control y prevención de la contaminación del aire, que incluirá entre otros elementos, la prevención del impacto por polvo durante los movimientos de tierra o la generación de contaminación por la liberación de gases y partículas, de forma excesiva a partir de la maquinaria fija o estacionaria que se utilice. En este sentido, el desarrollador de la actividad, obra o proyecto, deberá comprometerse a que la maquinaria o equipo, a utilizar, capaz de producir emisiones gaseosas, de partículas o sonoras, se encuentre en buen estado de funcionamiento, y cuente con un eficiente mantenimiento y control, de forma tal, que no genere problemas de contaminación por falta de mantenimiento preventivo.
- 3.3.4. A fin de evitar la generación de un impacto ambiental por la liberación de polvo, sobre la superficie de tierra expuesta durante la construcción, incluyendo el movimiento de tierras, se deberá humedecer el área donde se esté desarrollando las obras o el proyecto con la cantidad de agua necesaria, durante la época seca y ventosa. Asimismo, se regulará la velocidad (máximo de 30 km/h) de los vehículos que circulen en el área respectiva, para que los mismos no produzcan contaminación a su paso.
- 3.3.5. La actividad, obra o proyecto deberá contar con un plan para el control y prevención de la contaminación del aire para su etapa constructiva, que involucre un conocimiento de las fuentes de emisión de gases, partículas y ruidos potencialmente contaminantes que produce su operación, a fin de que se mantenga a las mismas, bajo las normas técnicas establecidas por la legislación vigente o en su defecto los criterios de desempeño establecidos. De igual forma, se velará porque la maquinaria y equipos, tanto fijos, como móviles cuenten con un eficiente y efectivo mantenimiento de forma tal que aseguren su buen estado y provoquen el mínimo de contaminantes.
- 3.3.6. De igual manera que se promoverá la protección ambiental del aire general de la actividad, obra o proyecto, también se deberán establecer las medidas necesarias para asegurar que la calidad del aire al interior de sus instalaciones sea buena, asegurando así, un buen ambiente laboral para sus trabajadores.
- 3.3.7. En el caso de que la actividad, obra o proyecto requiera de renovación, traslado o desmantelamiento, se deberá cumplir también con un plan de control y prevención de la contaminación del aire, que contemple el control de emisiones gaseosas, de partículas o de ruido, a fin de que se cumplan las normas técnicas establecidas, y se reduzca a un mínimo tolerable los efectos ambientales negativos que genere.
- 3.3.8. Toda actividad, obra o proyecto deberá contar, en sus diferentes etapas de desarrollo, con un responsable de velar por el cumplimiento de su política ambiental específica, quien además será, el responsable de anotar y registrar los pasos y acciones ejecutadas. Asimismo, será el responsable de reportar a la autoridad ambiental correspondiente los pasos y acciones ejecutadas.

#### 4. Política ambiental sobre la afectación de biotopos.

##### 4.1. Justificación.

En muchos casos las actividades, obras o proyectos nuevos, o la renovación de los ya existentes se ejecutan sobre espacios geográficos que por usos previos, se encuentran desprovistos de cobertura vegetal, y en los que en general, no existe un desarrollo de biotopos naturales propiamente dichos. En otros casos, el espacio geográfico está ocupado total o parcialmente por una cobertura vegetal significativa, la cual forma un hábitat particular para otro tipo de organismos, de forma tal que el desarrollo de la actividad, obra o proyecto sobre la misma generará impactos al ecosistema y sus tipos (biotopos) presenten en el AP y su AII. En razón de estos casos, se hace necesario establecer una serie de lineamientos ambientales generales que conduzcan a prevenir y disminuir el impacto ambiental a ese medio.

##### 4.2. Objetivo.

Establecer una serie de lineamientos ambientales generales para la prevención, control, mitigación y corrección de los potenciales daños que las acciones de una actividad, obra o proyecto pudiesen producir en los biotopos naturales localizados dentro del Área del Proyecto, o su Área de Influencia.

##### 4.3. Lineamientos.

- 4.3.1. Toda actividad, obra o proyecto deberá contar, como parte de su planificación y planeamiento, con un conocimiento de las características básicas y extensión de los biotopos naturales presentes en su AP y AII, debiendo integrar este aspecto en el diseño y desarrollo de la misma, bajo el concepto de producir el mínimo impacto ambiental negativo a este medio. Sobre esta base, la actividad, obra o proyecto y su planeación deberá considerar todas las alternativas posibles a fin de seleccionar aquella que cumpla el objetivo del mínimo efecto ambiental, debiendo considerar como un lineamiento estratégico fundamental el fragmentar a los corredores biológicos naturales.
- 4.3.2. Como parte de las tareas de planificación, construcción y ejecución de la actividad, obra o proyecto, el mismo deberá identificar, conocer y respetar la legislación, normativas y regulaciones técnicas existentes en el país sobre el tema, y en caso de que no existiesen normativas específicas, el mismo establecerá criterios de desempeño basados en normativa regional o bien conducidos por el sentido común y el principio de respeto a los recursos naturales y la biodiversidad.
- 4.3.3. Se deberán respetar todas las áreas de protección establecidas por la ley y las regulaciones vigentes que se encuentren dentro del Área del Proyecto (AP) o su Área de Influencia Directa.
- 4.3.4. La actividad, obra o proyecto deberá capacitar y sensibilizar a sus trabajadores a fin de que estos tomen conciencia de la importancia de proteger los recursos naturales del Área del Proyecto y su Área de Influencia, y en particular de los recursos biológicos y de la biodiversidad.
- 4.3.5. La actividad, obra o proyecto deberá establecer reglas y normas, en las que prohíba que se ejecuten, por parte de sus trabajadores, acciones tales como la cacería, o la extracción de especies de plantas o animales, ya sea localizados dentro del Área del Proyecto, o bien en cualquier otra área vecina a ésta.
- 4.3.6. Si durante el movimiento de tierras o bien la eliminación de cobertura vegetal necesaria para el desarrollo de la actividad, obra o proyecto, se encontraran biotopos con residentes, deberá promoverse su migración, movilización y traslado hacia las áreas naturales aledañas o biotopos similares, no impactados y fuera del Área del Proyecto (AP). No deberá promoverse la eliminación de organismos animales o plantas cuando no sea estrictamente necesario, aunque estos puedan ser considerados peligrosos.
- 4.3.7. En la medida de lo posible la actividad, obra o proyecto, promoverá el desarrollo de barreras o áreas de amortiguamiento hacia los terrenos boscosos (biotopos) aledaños de forma tal que limite o regule el paso de organismos hacia el Área del Proyecto (AP) a fin de evitar su afectación por parte de las acciones del mismo.
- 4.3.8. Ya sea en sus estudios previos, construcción, operación o cierre o traslado, la actividad, obra o proyecto velará por desarrollarse bajo una condición de armonía con el medio ambiente que lo rodea, en particular el medio biótico, evitando desarrollar acciones que pudiesen poner en peligro su equilibrio, tales como incendios, derrames de sustancias peligrosas, daños por iluminación inapropiada, producción de emisiones, ruidos y vibraciones excesivas o bien por un aumento de su vulnerabilidad a las amenazas naturales.
- 4.3.9. Como parte de las acciones normales de operación de la actividad, obra o proyecto, éste promoverá la protección y recuperación de los recursos bióticos, por medio del apoyo al sistema nacional del pago de servicios ambientales, al desarrollo y protección de biotopos en las áreas protegidas o áreas verdes o de recuperación o rehabilitación ambiental dentro del Área del Proyecto (AP) o el Área de Influencia Indirecta (AII), incluyendo como parte de las medidas el desarrollo de revegetación natural con uso de especies nativas. Para esta última acción, en la medida de lo posible, la actividad, obra o proyecto, promoverá desde el inicio de su fase constructiva, la creación de un vivero en el Área del Proyecto (AP) como fuente natural de abastecimiento para las obras de recuperación y rehabilitación de los terrenos.
- 4.3.10. Toda actividad, obra o proyecto, deberá contar, en sus diferentes etapas de desarrollo, con un responsable de velar por el cumplimiento de su política ambiental específica, quien además será el responsable de anotar y registrar los pasos y acciones ejecutadas y si es necesario de reportarlo a la autoridad ambiental correspondiente.

## 5. Política ambiental sobre el manejo de desechos sólidos.

### 5.1. Justificación.

Toda actividad, obra o proyecto, en cualquiera de sus etapas produce como parte de su accionar residuos o desechos sólidos, ya sea de tipo ordinario, especial o inertes. El manejo inapropiado de esos residuos puede resultar en la generación de cadenas de impactos ambientales negativos, que pueden durar muchos años, a veces siglos, trayendo consigo consecuencias muchas veces incalculables al medio ambiente, y a los recursos naturales que utiliza la humanidad misma. En consideración de todo esto, y partiendo del principio ambiental de disminuir la producción y la dispersión de los residuos sólidos, es que se hace necesario contar con una serie de lineamientos que orienten a las actividades, obras o proyectos, a aplicar una política ambiental en esa dirección.

### 5.2. Objetivo.

Establecer la serie de lineamientos ambientales sobre el manejo de desechos sólidos a fin de prevenir, corregir, controlar y regular los impactos ambientales negativos que su actividad, obra o proyecto genere o pudiese generar, en cualquiera de sus etapas.

### 5.3. Lineamientos.

- 5.3.1. Toda actividad, obra o proyecto, deberá contar desde su etapa de planificación con un conocimiento y valoración aproximativa sobre los residuos sólidos y los tipos, que generará en cada una de sus etapas, a fin de que se cuente con un plan integral de manejo de desechos sólidos para cada una de esas etapas y sus componentes.
- 5.3.2. La actividad, obra o proyecto, velará porque se corrija y prevenga la contaminación generada por la producción de residuos sólidos, tanto ordinarios como especiales que pudiese estar produciendo a fin de dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas por las autoridades ambientales correspondientes, o bien a normas que la misma organización estableciera en ausencia de las mismas, como parte de sus criterios de desempeño ambiental.
- 5.3.3. Toda actividad de adquisición de materiales para la actividad, obra o proyecto, deberá considerar, como complemento al plan de compras, el manejo de residuos sólidos a producir, a fin de que desde el mismo proceso de adquisición de materiales se integre la prevención en la generación de residuos sólidos y en particular los especiales, así como, también en la cantidad y calidad de los mismos.
- 5.3.4. Los trabajadores de la actividad, obra o proyecto, deberán conocer los lineamientos básicos de la política ambiental sobre el manejo de residuos sólidos de la organización, de forma tal que sean conscientes de la necesidad de cumplir con los mismos y contribuir, de ese modo, con la prevención de la contaminación ambiental.
- 5.3.5. Como parte de las acciones a desarrollar, se deberá evitar el desperdicio en el uso de los materiales y materias primas que se usan en las diferentes actividades de la actividad, obra o proyecto, de forma tal que solo se produzcan los desechos estrictamente necesarios.
- 5.3.6. Se promoverá, en la medida de lo posible, el uso de materiales no contaminantes, inocuos, o bien biodegradables y amigables con el medio ambiente. Para tal fin, se hará conciencia e instruirá a los responsables de proveeduría de la actividad, obra o proyecto, y de igual modo a los trabajadores, respecto a los materiales que lleven al sitio de trabajo.
- 5.3.7. Los residuos sólidos de diferentes orígenes o clases, en la medida de lo posible no deberán ser mezclados en la fuente. Para ello, como parte del plan de manejo de los desechos, la actividad, obra o proyecto, elaborará y divulgará unos listados, que en función de los tipos de materiales que se utilizan en las diversas actividades de la organización, orienten a los trabajadores a disponer los residuos producidos. El encargado o responsable deberá colocar recintos para acumular los residuos de forma separada, de acuerdo a su origen y operaciones que se den en el sitio de trabajo.
- 5.3.8. Se reutilizarán, en la medida de lo posible, todos los desechos que se produzcan y que podrían tener utilidad para operaciones dentro del mismo proceso operativo de la actividad, obra o proyecto.
- 5.3.9. Por ningún motivo, los residuos acumulados deberán ser quemados, enterrados o bien dispuestos en una ladera o talud dentro o fuera del Área del Proyecto (AP) o en cualquier terreno vecino.
- 5.3.10. Se deberá contar con un sitio de acumulación de los residuos producidos en el área de trabajo, el cual deberá estar protegido de la lluvia y dispuesto de forma tal que facilite su recolección por parte de los transportes correspondientes.
- 5.3.11. Los residuos especiales producidos deberán estar separados de los residuos ordinarios, bajo condiciones semejantes a las indicadas en el punto anterior. La separación de los residuos especiales de la actividad, obra o proyecto, se efectuará de acuerdo a las listas que el mismo hará llegar a sus diferentes componentes operativos.
- 5.3.12. En lo posible, la actividad, obra o proyecto, deberá contar con un contrato para el servicio de recolección y transporte de los desechos hasta un sitio de tratamiento o disposición final de los mismos. En el caso de los desechos ordinarios puede tratarse del sistema municipal de recolección y transporte que lo lleve hasta el sitio autorizado para el tratamiento y disposición final. En el caso de los residuos especiales, deberá promoverse su reciclado, reutilización o bien su neutralización. El contrato que se firme para su recolección y transporte, deberá asegurar que se dará un manejo de conformidad con lo establecido con la legislación vigente.
- 5.3.13. En el caso de no contarse en el país con sitios para la disposición final de los residuos especiales, estos deberán ser llevados, almacenados y tratados conforme lo establecido la legislación vigente o bien conforme a los lineamientos que indique la autoridad ambiental correspondiente.
- 5.3.14. Si no es posible contar con un servicio público o privado debidamente autorizado, de recolección y transporte de los residuos sólidos, la actividad, obra o proyecto, deberá establecer su propio servicio, ya sea hasta el relleno sanitario municipal o bien hasta un sitio autorizado para que desde allí pueda ser recogido por el servicio debidamente autorizado.
- 5.3.15. Los desechos calificados como inertes y que no pueden ser utilizados dentro de propiedad de la empresa, una vez separados, podrían ser entregados para ser reciclados a organizaciones externas que se responsabilicen por su manejo.
- 5.3.16. Los residuos sólidos orgánicos producidos por la actividad, obra o proyecto, deberán ser separados y se promoverá su compostaje a fin reducir la cantidad total de desechos producidos e impulsar la producción de abono orgánico a utilizar en las labores de recuperación o restauración ambiental del Área del Proyecto (AP).
- 5.3.17. Toda actividad, obra o proyecto, deberá contar, en sus diferentes etapas de desarrollo, con un responsable de velar por el cumplimiento de su política ambiental específica, quien además será el responsable de anotar y registrar los pasos y acciones ejecutadas y si es necesario de reportarlo a la autoridad ambiental correspondiente.

## 6. Política ambiental sobre el manejo de aguas residuales.

### 6.1. Justificación.

Durante cualquier etapa de una actividad, obra o proyecto, se generan aguas residuales o desechos líquidos, los cuales requieren de un manejo ambiental eficiente y efectivo a fin de que no se produzcan impactos negativos al medio ambiente. Las fuentes de esas aguas residuales pueden ser diversas, incluyendo entre otras las siguientes: a) aguas pluviales que drenan el Área del Proyecto (AP); b) aguas negras y jabonosas de las instalaciones de la actividad, obra o proyecto; c) aguas residuales de las obras de construcción propiamente dicha, o bien aguas residuales relacionadas directamente con el proceso de la actividad, obra o proyecto, y d) aguas residuales con contaminantes especiales o peligrosas producidas por accidentes de operación dentro de la actividad, obra o proyecto.

### 6.2. Objetivo.

Definir los lineamientos ambientales principales que guíen a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos para que prevengan, controlen, mitiguen o corrijan la contaminación ambiental que pudiese generarse por la producción de aguas residuales de su actividad.

**6.3. Lineamientos.**

- 6.3.1. Toda actividad, obra o proyecto, deberá contar desde su etapa de planificación con un conocimiento y valoración aproximada de las aguas residuales y sus tipos, que generará en cada una de sus etapas, a fin de que se cuente con un plan integral de manejo de aguas residuales para cada una de esas etapas y sus componentes.
- 6.3.2. La actividad, obra o proyecto velará por corregir y prevenir la contaminación generada por las aguas residuales que su actividad pudiese producir o estuviere produciendo a fin de dar cumplimiento a las normas y regulaciones técnicas establecidas por la legislación vigente, las autoridades ambientales correspondientes, o bien a normas que la misma actividad, obra o proyecto estableciera, como parte de sus criterios de desempeño ambiental.
- 6.3.3. Los trabajadores de la actividad, obra o proyecto deberán conocer los lineamientos ambientales básicos de la presente política de manejo de aguas residuales de la actividad, de forma tal que sean conscientes de la necesidad de cumplir con los mismos y contribuir, de ese modo, con la prevención de la contaminación ambiental.
- 6.3.4. Las aguas pluviales que discurren por el Área del Proyecto (AP) deberán ser colectadas, reguladas, controladas y llevadas hasta un cuerpo de agua receptor, de forma tal que no se promuevan fenómenos erosivos. Para ello, se promoverá la canalización de las corrientes de agua, y en el caso de que existan pendientes pronunciadas se construirán reductores o amortiguadores de energía.
- 6.3.5. No se promoverá el estancamiento de aguas en lagunas no planificadas o controladas, ni tampoco como aguas subterráneas dentro acumulaciones de rocas o tierra no consolidada (acuiferos colgados), que bajo un movimiento súbito ulterior puede producir problemas de desestabilización y deslizamiento de la masa.
- 6.3.6. A fin de evitar la contaminación por un aumento de la turbidez de las aguas del cuerpo receptor se promoverá, en el caso necesario, la construcción de piletas o lagunas de sedimentación, que permitan el asentamiento del material sedimentario acarreado por las aguas de escorrentía que atraviesan el Área del Proyecto (AP). Esto siempre y cuando se constate que la cantidad de turbidez aportada por las aguas residuales sobrepasa la norma establecida.
- 6.3.7. A fin de evitar que las aguas hidrocarburadas de los talleres de mantenimiento o de los sitios de almacenamiento y surtido de combustible u otras sustancias contaminantes (como plaguicidas), puedan contaminar las aguas superficiales, o bien el suelo y las aguas subterráneas se promoverán como primera gran prioridad el desarrollo de medidas preventivas que se indican en la Tabla N° 1 del presente Código.
- 6.3.8. Como medida preventiva adicional, para aquellos casos en que se manejen cantidades de hidrocarburos altos y durante períodos de tiempo grandes, se deberá contar además con una trampa de grasas, debidamente diseñada, que permita separar y recoger las sustancias hidrocarburadas de las aguas.
- 6.3.9. Todos los hidrocarburos de desecho, tales como aceites y lubricantes usados, así como, también los hidrocarburos colectados en los recipientes de prevención de la contaminación, deberán ser almacenados en recipientes herméticos, para que sean entregados a su reciclado o uso como combustible en incineradores de alta temperatura. Lo mismo debe aplicarse para las plaguicidas u otros productos peligrosos y contaminantes.
- 6.3.10. Todas las aguas negras y servidas producidas por las instalaciones temporales o permanentes de la actividad, obra o proyecto, deberán ser colectadas y tratadas por medio de plantas de tratamiento, o en su defecto por sistemas de tanques sépticos. En caso requerido deberán utilizarse sanitarios portátiles de conformidad con la reglamentación vigente.

**Tabla N° 1**

**Medidas preventivas para la prevención de la contaminación con sustancias líquidas contaminantes**

<b>PASO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>A.</b>	Sistemas de retención secundaria en los sitios de almacenamiento de forma tal que aseguren que en caso de derrame de la sustancia se contendrá hasta un 110% del volumen total. Este almacenamiento deberá ser impermeable y su drenaje deberá dirigirse hacia un sitio que permita su fácil recolección.
<b>B.</b>	Como medidas de seguridad cuando se manipulan los productos peligrosos contaminantes (por ejemplo: hidrocarburos, plaguicidas u otros) se seguirán los siguientes lineamientos:
<b>B.1</b>	El material almacenado se tendrá a una distancia mínima de 20 metros de los cuerpos de agua.
<b>B.2</b>	Las sustancias se almacenarán en recipientes herméticos resistentes a los golpes, y debidamente cerrados.
<b>B.3</b>	Se contará con un registro del tipo de sustancia y su cantidad.
<b>B.4</b>	Deberá disponerse de equipo de emergencias contra incendios relacionado con este tipo de sustancias.
<b>B.5</b>	Deberá contarse con personal capacitado para el manejo de este tipo de sustancias.
<b>B.6</b>	El personal responsable del manejo de estas sustancias deberá contar con el equipo de trabajo indicado.
<b>B.7</b>	Se deberá contar con una base impermeable (por ejemplo: plástico grueso, o recipiente) que contenga los derrames o goteos que puedan darse durante la carga.
<b>B.8</b>	Deberá contarse con un material absorbente (aserrín o arena fina, por ejemplo), para recoger estas sustancias en caso de un derrame en el suelo. Este material, luego será recogido y tratado como desecho especial.
6.3.11.	Dentro de las instalaciones de la organización se promoverá, en la medida de lo posible, el uso de materiales no contaminantes, inocuos, o bien biodegradables y amigables con el medio ambiente, y se evitará el uso de sustancias químicas contaminantes. Para tal fin, se concientizará e instruirá a los responsables de proveeduría de la actividad, obra o proyecto, y de igual modo a los trabajadores, respecto a los materiales que lleven al sitio de trabajo.
6.3.12.	En caso de contar con plantas de tratamiento o tanques sépticos se deberá dar un manejo de desecho especial a los lodos producidos por los mismos.
6.3.13.	Por ningún motivo, los residuos líquidos producidos deberán ser vertidos en cuerpos de agua receptores dentro o fuera del área del proyecto, si los mismos no cumplen con las regulaciones técnicas establecidas en el “Reglamento reuso y vertido de aguas residuales” vigente en el país, o bien los criterios de desempeño establecidos por la actividad, obra o proyecto.
6.3.14.	Todas las aguas residuales de las actividades, obras o proyectos deberán ser identificadas, calificadas y deberán contar con un plan de tratamiento o de disposición de las mismas.
6.3.15.	La actividad, obra o proyecto contará con un sistema de control y registro de las aguas residuales y las acciones encaminadas para prevenir su contaminación. Para algunos elementos críticos se establecerá un patrón de seguimiento por análisis de calidad de las aguas por medio de un laboratorio certificado. Por tal razón se contará con un responsable de la actividad, obra o proyecto.
6.3.16.	Se promoverá disminuir el impacto al patrón de drenaje de aguas superficiales predominante en la zona de previo al desarrollo de la actividad, obra o proyecto, en particular, para aquellos casos en que este provoque cambios en la pendiente natural del terreno, o bien induzca un aumento significativo del agua de escorrentía hacia el cuerpo receptor, superando su capacidad de absorción de carga hidrológica natural.

**7. Política ambiental para la prevención de daños por la potenciación de procesos erosivos o amenazas naturales y antropogénicas.****7.1. Justificación.**

Durante el proceso constructivo de una actividad, obra o proyecto de desarrollo ya sea por las acciones antropogénicas directas, o bien por la existencia de condiciones de susceptibilidad natural del espacio geográfico del Área del Proyecto (AP) o de su Área de Influencia (AI) detonadas por fenómenos naturales como inundaciones o sismos, o por acciones humanas, pueden desencadenarse procesos erosivos o de amenazas naturales, que aparte de poner en peligro la vida de los trabajadores y residentes de las áreas vecinas, pueden originar cadenas de impacto ambiental negativo y muchas pérdidas de bienes materiales. En consideración de todo esto se ha necesario establecer una serie de lineamientos generales que orienten sobre el desarrollo de medidas preventivas o bien mitigativas para este tipo de situaciones tan comunes en la región centroamericana.

**7.2. Objetivo.**

Establecer los lineamientos ambientales generales para prevenir, corregir, mitigar o controlar los posibles impactos ambientales negativos que podrían producirse por el desencadenamiento de un evento de amenaza natural o antropogénica, ya sea en las dentro del Área del Proyecto (AP) o en las inmediaciones de ésta.

**7.3. Lineamientos.**

- 7.3.1. Toda actividad, obra o proyecto, desde su etapa de planificación o planeamiento debe tomar en cuenta dentro del marco de selección del Área del Proyecto (AP), las condiciones de fragilidad ambiental por geoaptitud natural del espacio geográfico en análisis respecto a las amenazas naturales tales como: a) procesos de erosión - sedimentación, b) sismicidad regional y local, c) deslizamientos o inestabilidad de laderas, d) inundaciones, e) derrumbes o desprendimientos de rocas, f) potencial fractura en superficie por presencia de falla geológica activa, g) erupciones volcánicas cuando hay volcanes a menos de 30 Km. de distancia. Si se trata de áreas cercanas a la costa: g) la vulnerabilidad ante Tsunamis o Maremotos. La consideración de esta información desde la etapa de planeamiento deberá permitir a la actividad, obra o proyecto, insertarse eficientemente en el medio ambiente de desarrollo, sin que quede sujeto a condiciones de alta vulnerabilidad a los fenómenos geológicos característicos de una región geodinámicamente activa como lo es Costa Rica.
- 7.3.2. Para los movimientos de tierra que la actividad, obra o proyecto deberá tomar en cuenta las condiciones de vulnerabilidad a la erosión del terreno, a fin de evitar que se susciten fenómenos erosivos que afecten áreas vecinas o cauces de agua cercanos. Deberán llevarse a cabo prácticas efectivas de uso, manejo y conservaciones de suelos, esto último, para aquellos sectores del terreno que la actividad, obra o proyecto no utilizará para instalar obras.
- 7.3.3. Tanto en la fase constructiva, como en la operativa, los equipos, maquinaria, instalaciones temporales y permanentes de la actividad, obra o proyecto, así como otras obras auxiliares, deberán instalarse sobre sitios geotécnicamente estables y firmes, de topografía preferentemente llana, de forma tal que de induzca una reducción del riesgo ante fenómenos de inestabilidad de suelos y taludes.
- 7.3.4. Cuando el Área del Proyecto (AP) se localice en las cercanías de un río susceptible a la inundación, deberán tomarse las medidas preventivas de localización de obras fuera del Área de Influencia de este fenómeno natural, o bien se deberán desarrollar las obras de protección necesarias para asegurar el sitio de trabajo.
- 7.3.5. El plan de emergencias de la actividad, obra o proyecto, deberá incluir un temario sobre el tema de acciones ante un eventual terremoto. Sobre este tema, la actividad, obra o proyecto deberá contar con medidas preventivas específicas, señalar áreas de evacuación y evitando peligros asociados a la mala colocación de materiales y equipos pesados en sitios de riesgo, como lugares altos e inestables.
- 7.3.6. De igual manera, y en particular para las acciones de construcción, el plan de la actividad, obra o proyecto, deberá contemplar medidas para disminuir el riesgo por rayos originados por tormentas eléctricas o bien por tornados. Acciones básicas como la instalación de “pararrayos”, el reforzamiento de techos y obras livianas en áreas vulnerables representan acciones preventivas efectivas.
- 7.3.7. Los trabajadores de la actividad, obra o proyecto deben conocer el plan de emergencias de la actividad, obra o proyecto. Particularmente deberán recibir capacitación especial en el manejo de equipo contra incendios (extintores) y del plan de contingencia específico para conflagraciones de este tipo. Es claro también, que la actividad, obra o proyecto deberá disponer y mantener periódicamente controlado el funcionamiento eficiente del equipo contra incendios.
- 7.3.8. Se deberá contar con un plan de contingencias para atención de emergencias originadas por derrames accidentales de productos peligrosos y contaminantes (ver la Tabla N° 1 del presente Código). La actividad, obra o proyecto deberá contar con los medios preventivos para corregir y minimizar los impactos ambientales negativos originados por este tipo de fenómeno antropogénico.
- 7.3.9. Como parte del plan de emergencias deberá existir un plan de acción para atender casos de emergencias médicas, que incluya atención de primeros auxilios, en cuyo caso deberá contar con un botiquín básico y con personal entrenado. Asimismo, estará obligado a incluir un plan de transporte hacia el centro de salud u hospitalario más cercano.
- 7.3.10. Toda actividad, obra o proyecto deberá contar, en sus diferentes etapas de desarrollo, con un responsable de velar por el cumplimiento de su política ambiental específica, quien además será el responsable de anotar y registrar los pasos y acciones ejecutadas y si es necesario de reportarlo a la autoridad ambiental correspondiente.

**8. Política Ambiental para uso racional de recursos.****8.1. Justificación.**

A pesar de que la naturaleza en la región centroamericana es pródiga en recursos naturales, y parecen muy abundantes, la realidad nos ha mostrado, que debemos protegerlos cuidadosamente y que su uso significa una gran responsabilidad. Recursos naturales como las aguas superficiales y subterráneas, el suelo, la flora, la fauna, los minerales del subsuelo, el aire, el paisaje, el petróleo y sus derivados, la energía y las materias primas, algunas de ellas o todas ellas conforman parte de las fuentes esenciales para el desarrollo de una actividad, obra o proyecto, razón por la cual su uso debe ser no solo racional, sino también planificado y debidamente controlado.

**8.2. Objetivo.**

Establecer la serie de lineamientos ambientales generales que promuevan el uso racional, planificado y controlado de los recursos en general que requieren las actividades, obras o proyectos.

**8.3. Lineamientos.**

- 8.3.1. Toda actividad, obra o proyecto debe incluir como parte de su planeamiento, tanto constructivo, como operativo acciones concretas que eviten el uso inapropiado e irracional de todos los recursos utilizados, bajo la premisa fundamental de que “todo desperdicio es contaminación”.
- 8.3.2. Como parte de las acciones concretas se capacitará, instruirá y sensibilizará a los trabajadores con temas generales y tareas específicas sobre el tema del ahorro energético y las formas de evitar el desperdicio de los recursos utilizados.
- 8.3.3. La actividad, obra o proyecto aplicará las normativas, regulaciones técnicas y legislación vigente sobre el tema del uso racional de todos los recursos, y para el caso en que existan vacíos o ausencia de ellas en alguno de los temas, se establecerán criterios de desempeño internos como parte del plan de ahorro y uso racional del mismo.
- 8.3.4. Como parte de las labores de planeamiento de las obras, tanto de las temporales, como de las permanentes, en la actividad, obra o proyecto promoverá el uso racional y más apropiado del espacio geográfico a desarrollar, de forma tal que solo el área de suelo estrictamente necesaria sea utilizada.

- 8.3.5. Durante el movimiento de tierras, siempre que las condiciones naturales del suelo lo permitan, se separará la capa de suelo orgánico y se promoverá su reuso en otras áreas, o bien se resguardará a la erosión y más tarde se utilizará en obras de restauración ambiental dentro del Área del Proyecto (AP) o fuera de ella. No se deberá promover la mezcla de los suelos orgánicos con otras capas de suelo, menos fértiles, ni tampoco se promoverá su disposición dentro de escombreras o botaderos autorizados.
- 8.3.6. La actividad, obra o proyecto promoverá la aplicación de medidas y acciones directas para el uso racional del agua en cualquiera de sus etapas y actividades. Para ello, desde su planeamiento diseñará y planificará las fuentes de agua, así como los sitios de almacenamiento y su utilización.
- 8.3.7. Se impulsará el uso de equipos y maquinaria en buen estado, de forma tal que aseguren un uso eficiente y regulado del recurso agua. Se establecerán también medidas directas para proteger las fuentes de la contaminación y en particular para evitar el desperdicio y su sobreexplotación.
- 8.3.8. Se promoverá el reciclado y reuso de las aguas utilizadas dentro de procesos y actividades no contaminantes. Así mismo, se impulsará la recolección de agua de lluvia para su uso en actividades directas de la actividad, obra o proyecto.
- 8.3.9. Respecto a la flora y la fauna del Área del Proyecto (AP) y su Área de Influencia, la actividad, obra o proyecto limitará al máximo el impacto ambiental negativo en razón justificada técnicamente y bajo el concepto de la mejor alternativa. No se promoverá el uso de los recursos de caza y pesca de animales, y tampoco el de los recursos vegetales disponibles en los biotopos del Área de Influencia (AI) o del Área del Proyecto (AP).
- 8.3.10. Cuando sea necesaria la eliminación de cobertura vegetal, dentro del Área del Proyecto (AP), se promoverá el uso racional de los desechos biogénicos, en particular para su compostaje y producción de abono orgánico, que más tarde se utilizará en las labores de recuperación o restauración ambiental de la actividad, obra o proyecto.
- 8.3.11. Se promoverá el mejor y más eficiente y efectivo uso del paisaje, produciendo el menor impacto ambiental negativo. Para ello, durante la fase de planeamiento y de diagnóstico del terreno, siempre que las condiciones del terreno lo permitan, se deberán incorporar dentro del paisaje natural del espacio geográfico donde se ubicará la actividad, obra o proyecto, aquellas obras que busquen, aprovechar al máximo la presencia de barreras visuales, sean estas vegetales o rocosas. Dichas obras deberán armonizarse con el paisaje de la zona, de forma tal, que no genere contrastes visuales y paisajísticos desagradables.
- 8.3.12. Durante las etapas de planeación, construcción, cierre y/o restauración, la actividad, obra o proyecto promoverá el máximo aprovechamiento ambiental de los recursos minerales movilizados durante las excavaciones para el desarrollo de las obras. Acciones como la estabilización de taludes, desarrollo de barreras de prevención de inundación, acorazamientos de cauces de ríos para la prevención de erosión son algunas actividades en las que los recursos minerales de desecho pueden ser utilizados.
- 8.3.13. En cualquiera de sus fases la actividad, obra o proyecto usará aparatos, equipos y herramientas eléctricas que se encuentren en buen estado y que promuevan el ahorro energético.
- 8.3.14. El diseño de las obras deberá considerar lineamientos de uso y aprovechamiento máximo de la luz natural que disminuya el uso de luz artificial. Los horarios de trabajo serán preferentemente durante el día. Además, donde las condiciones los permitan, se promoverá el uso de fuentes alternativas de energía renovable, no contaminantes, como la energía eólica, gravitatoria, hidráulica o la solar.
- 8.3.15. Se desestimulará o se dará un uso muy limitado y restrictivo a fuentes de energía contaminantes como las baterías ácidas, pilas, plantas térmicas que utilicen carbón, búnker o diesel. En el caso de ser necesario el uso de baterías y pilas, se seleccionarán aquellas marcas que ofrezcan baterías y pilas selladas, de larga duración y a las que se les pueda devolver las baterías y pilas usadas para su tratamiento y disposición final.
- 8.3.16. Se contará con un plan de uso racional de la energía que establecerá medidas de detalle sobre el uso eficiente y el ahorro del recurso. En este sentido, se impulsará que desde el planeamiento de la actividad, obra o proyecto que se ordene la localización de las fuentes, la iluminación, y la red de distribución de energía a lo interno del Área del Proyecto (AP).
- 8.3.17. Toda actividad, obra o proyecto deberá contar, en sus diferentes etapas de desarrollo, con un responsable de velar por el cumplimiento de su política ambiental específica, quien además será el responsable de anotar y registrar los pasos y acciones ejecutadas y si es necesario de reportarlo a la autoridad ambiental correspondiente.

## 9. Política ambiental sobre el uso de productos peligrosos.

### 9.1. Justificación.

Gran cantidad de actividades, obras o proyectos usan con regularidad sustancias peligrosas, ya sea líquidas, gaseosas o sólidas, que como tales, por lo general, se caracterizan también por ser altamente contaminantes. Sustancias como las pinturas, los solventes, los aceites, los combustibles hidrocarbonados como el diesel, la gasolina, el búnker, el mismo gas natural, o bien los plaguicidas, los insecticidas, los abonos químicos, a parte de otras sustancias químicas específicas, son materiales que se utilizan con relativa frecuencia en muchos tipos de actividades sean pequeñas o grandes.

El factor común denominador de la mayoría de esos productos es que pequeñas cantidades del mismo, mal utilizados o accidentalmente derramados en el medio ambiente, pueden producir grandes contaminaciones al aire, al suelo, a las aguas superficiales y subterráneas y a las formas de vida que entren en contacto con ellas. Por esta razón, se hace necesario delinear una serie de directrices básicas sobre las medidas preventivas a aplicar para evitar o bien controlar fuertemente la contaminación que pudiese producirse.

### 9.2. Objetivo.

Establecer los lineamientos ambientales necesarios para que la actividad, obra o proyecto identifique, reconozca y cuantifique los tipos de productos peligrosos que usará como parte de sus acciones de desarrollo, a fin de que apliquen medidas para prevenir, controlar, mitigar o corregir el impacto ambiental negativo que el mal manejo o los derrames accidentales o fugas de esas sustancias pudieran producir.

### 9.3. Lineamientos.

- 9.3.1. Durante todas las etapas de la actividad, obra o proyecto, se contará con un control y registro básico de los tipos, cantidades, localización y responsables del manejo de los productos peligrosos que se utilizan.
- 9.3.2. Se conocerán y cumplirán las normas, regulaciones técnicas y legislación vigente sobre el tema del manejo de productos peligrosos que existan en el país. En el caso de que éstas no existieran, o contaran con vacíos notables, la actividad, obra o proyecto deberá establecer criterios de desempeño ambiental que regulen a lo interno de sus actividades las acciones de protección ambiental necesarias.
- 9.3.3. Los trabajadores de la actividad, obra o proyecto deberán conocer sobre los tipos y características de los productos peligrosos que utilizan en las diferentes acciones de los mismos, y en particular deberán conocer sobre las consecuencias que éstos productos provocan en la salud y el medio ambiente. Los trabajadores cuyas labores impliquen el uso y manipulación de esas sustancias deberán contar con el equipo de protección que establece la legislación nacional e internacional, además de la cobertura de protección de salud e higiene ocupacional necesarios.
- 9.3.4. La actividad, obra o proyecto deberá contar con un recinto individual y separado para la acumulación, almacenamiento y despacho de los productos peligrosos. Este recinto deberá estar cerrado y su acceso será restringido al personal de la actividad, obra o proyecto, salvo los trabajadores autorizados y con responsabilidad y entrenamiento para el uso de los mismos.
- 9.3.5. El recinto deberá estar rotulado debidamente, y contar con un sistema de drenaje impermeable que facilite la recolección de cualquier derrame de una sustancia contaminante, y a su vez impida el paso de la misma hacia el drenaje pluvial.
- 9.3.6. En función del tipo de sustancia peligrosa, la actividad, obra o proyecto establecerá un protocolo de manejo y prevención de la contaminación, que contenga lo referido a su recolección en caso de un derrame. Los productos peligrosos derramados y más tarde recogidos, junto con los materiales absorbentes utilizados en la operación serán almacenadas en recipientes cerrados, rotulados y manejados con desechos especiales.

- 9.3.7. En el interior del recinto, todas las sustancias se almacenarán en recipientes cerrados, debidamente rotulados y aislados con respecto a las otras sustancias. El responsable del manejo de las sustancias contará con un registro actualizado de las mismas y de sus movimientos y entregas.
- 9.3.8. En el caso de combustibles almacenados en estañones, barriles, o tanques, los sitios donde se localicen deberán estar techados, y contar con un muro de cierre o de retención secundaria capaz de almacenar hasta el 110% del volumen máximo de los recipientes de almacenamiento. Las válvulas, las mangueras y otros equipos deberán estar en buen estado y contar con un mantenimiento periódico que prevenga cualquier tipo de fuga.
- 9.3.9. La localización y distancias de separación de los sitios donde se almacenan productos peligrosos deberán cumplir los requisitos establecidos en la legislación vigente. En caso de no existir se preferirá una distancia mínima de 50 metros.
- 9.3.10. La actividad, obra o proyecto deberá elaborar, como parte del plan de manejo específico, protocolos para el transporte, acarreo, distribución y usos de los productos peligrosos durante sus operaciones. Se contarán también con protocolos de contingencia para casos de derrames accidentales y control de la contaminación. Se llevará un registro continuo de estas acciones.
- 9.3.11. Los residuos derivados del uso de las sustancias peligrosas, serán manejados como residuos especiales, y por tanto serán identificados, separados, y conservados de forma hermética para su tratamiento y neutralización. Todos los empaques, recipientes y otros medios que se utilicen para empacar y transportar las sustancias peligrosas, se manejarán como residuos especiales también.
- 9.3.12. En la medida de lo posible, la actividad, obra o proyecto velará porque se haga el menor uso posible de sustancias peligrosas, promoviendo su sustitución por sustancias menos contaminantes y más amigables con el medio ambiente.
- 9.3.13. Toda actividad, obra o proyecto deberá contar, en sus diferentes etapas de desarrollo, con un responsable de velar por el cumplimiento de su política ambiental específica, quien además será el responsable de anotar y registrar los pasos y acciones ejecutadas y si es necesario de reportarlo a la autoridad ambiental correspondiente.

## 10. Glosario

El presente glosario representa un complemento al conjunto de definiciones incluidas como parte del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 32849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, publicado en *La Gaceta* N° 125 del 28 de junio del 2004: "Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)".

**Acuífero:** Se define como la formación geológica que almacena agua en sus poros, y que es capaz de suministrar agua para su uso, pudiendo ocurrir a diferentes profundidades. Un acuífero libre es aquel en el que su tabla de agua se encuentra a presión atmosférica, es decir, que no está limitado, en su parte superior, por una capa impermeable. Un acuífero confinado o artesiano, ocurre cuando el agua subterránea se encuentra a una presión mayor que la atmósfera. Un acuífero colgado, es un acuífero libre, con distribución espacial limitada y existencia temporal.

**Aguas subterráneas:** Son las aguas que se encuentran bajo la superficie terrestre, ocupando los espacios vacíos en el suelo o las rocas. La fuente más importante del agua subterránea es aquella porción de la precipitación (lluvia) que se infiltra en el suelo. El suelo juega un papel importante en el tema de las aguas subterráneas, en él se separan dos niveles, uno superior denominado Zona de Aireación y otro inmediatamente por debajo que se denomina la Zona de Saturación.

**Aguas superficiales:** Son las aguas dulces que discurren o permanecen temporalmente sobre la superficie de la tierra, están constituidas por flujos laminares, arroyos, quebradas, ríos, estanques y lagos. Debido a que la escorrentía superficial, está controlada por el relieve, la superficie terrestre es dividida en cuencas hidrográficas.

**Amenaza natural:** Es la amenaza que se socia a los fenómenos naturales, sobre los que el hombre puede hacer poco por controlarlos.

**Área de proyecto (AP):** Porción de terreno afectada directamente por las obras o actividades del proyecto tales como el área de construcción, instalaciones, caminos, sitios de almacenamiento y disposición de materiales y otros.

**Área de protección:** Porción de terreno que presenta restricciones de uso debido a aspectos técnicos o jurídicos en la medida de que sirve para proteger un recurso natural dado.

**Áreas de recarga de aguas subterráneas:** Son todas aquellas superficies del terreno donde las aguas de lluvia penetran al suelo y alcanzan la zona saturada, con lo cual se incorporan a un acuífero.

**Áreas de descarga de aguas subterráneas:** Son aquellas en donde la tabla de agua intersecta la superficie del suelo, de forma que el agua es descargada, para alimentar manantiales, filtraciones, arroyos, quebradas, ríos, lagos, pantanos, estanques, o el mismo mar.

**Diagnóstico ambiental:** Es la descripción y condición del medio ambiente en el área del proyecto y su área de influencia.

**Licencia o Patente Municipal:** Autorización o permiso para la operación o funcionamiento de una actividad productiva emitida por el gobierno municipal, en el marco del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Código Municipal y el gobierno municipal mismo.

**Movimiento de tierra:** acción de movilizar materiales del suelo y eventualmente de la parte superior del subsuelo, a fin de ejecutar cambios topográficos que permitan el desarrollo de una obra de prediseñada. La acción se ejecuta de forma mecanizada, aunque para proyectos de pequeñas dimensiones puede realizarse de forma manual. Puede estar precedido, o realizarse paralelamente a la eliminación de la cobertura vegetal que cubre el suelo, así como del suelo orgánico que la infrayace.

**Plan Regulador:** El instrumento de planificación local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la política de desarrollo y los planes para distribución de la población, usos de la tierra, vías de circulación, servicios públicos, facilidades comunales y construcción, conservación y rehabilitación de áreas urbanas.

**Planta de Tratamiento:** Sistema de manejo de aguas negras, jabonosas, de desecho o cualquier sustancia contaminante, en donde usualmente se incorpora oxígeno y se precipitan sólidos disueltos.

**Permiso de Construcción:** Autorización oficial para el inicio de las labores de edificación de un obra emitido por la Municipalidad del cantón en cuya jurisdicción se localiza el Área del proyecto.

**Permiso Sanitario de Funcionamiento:** Autorización o permiso emitido por el Ministerio de Salud en el marco de lo establecido por la Ley General de Salud, a un establecimiento toda vez que este cumpla con los requisitos básicos tanto ambientales, como de higiene y salud, a fin de que no vaya a constituir un peligro para el salud humana y el medio ambiente en general.

**Política ambiental:** Establecimiento de las intenciones y principios de una organización en relación con su desempeño ambiental en general, lo cual provee el marco de acción y definición de sus objetivos y metas ambientales.

**Programa ambiental:** Documento que enuncia las prácticas específicas ambientales, los recursos y la secuencia de las actividades correspondientes a un producto o servicio, un proyecto o un contrato en particular. Un programa ambiental generalmente hace referencia a las partes aplicables del Manual de Gestión Ambiental y/o del Plan de Gestión Ambiental.

**Pronóstico de impacto ambiental:** Proceso de predicción de los efectos que genera un proyecto dentro del contexto de un Estudio de Impacto Ambiental.

**Prevención de impactos:** Advertir o adelantar los efectos que un proyecto podría provocar sobre el ambiente físico, biológico y humano.

**Proponente o proyectista:** Persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que propone la realización de un proyecto. También se denomina el Desarrollador.

**Política de calidad:** Las directrices y los objetivos generales de una organización con respecto a la calidad, expresados de manera formal por la alta gerencia. Es un elemento de la política corporativa y es aprobada por la alta gerencia.

**Productos Peligrosos:** Sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, que por su composición y/o propiedades (toxicidad, explosividad, corrosividad, por ejemplo) representan un potencial peligro para la salud de los seres vivos y para el medio ambiente.

**Recurso Hídrico:** riqueza acuática de un sistema, pudiendo presentarse esta en forma líquida (aguas superficiales o subterráneas), gaseosa (vapor) o sólida (hielo).

**Registro de efectos ambientales:** Documento que suministra evidencia objetiva de las actividades efectuadas o de los resultados alcanzados con respecto al cumplimiento de los requisitos ambientales.

**Sistema de gestión ambiental (medioambiental):** Parte del sistema de gestión general que incluye la estructura organizacional, las actividades de planeación, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos para desarrollar, implementar, alcanzar, revisar y mantener la política ambiental de una organización.

**Residuos sólidos:** todos los residuos que provienen de actividades animales y humanas, que normalmente son sólidos y que son desechados como inútiles o superfluos. Comprende toda masa heterogénea de los desechos de una comunidad (actividad de grupos de personas) hasta la acumulación más homogénea de los residuos sólidos provenientes de la actividad agrícola, industrial, comercial y de minería.

**Residuos sólidos ordinarios:** corresponden con los residuos sólidos que por su composición y características, no requieren de un tratamiento especial para ser dispuestos. Se separan en dos tipos: Clase II (no inertes) y Clase III (inertes). Los residuos no inertes (Clase II) corresponden con los residuos que pueden tener propiedades como combustibilidad, biodegradabilidad o solubilidad, sin embargo no se encuentran como desechos I o III. Por su parte, los residuos inertes (clase III) se caracterizan porque no contienen ninguno de sus constituyentes solubilizados en concentraciones superiores a los patrones de potabilidad del agua.

**Residuos sólidos especiales** son aquellos residuos sólidos que por sus características de reactividad química, características tóxica, explosiva, corrosiva, radiactiva u otras, o bien por su cantidad, pueden causar daños a la salud y el ambiente, requiriendo por ello de un manejo especial y vigilancia desde su generación hasta su disposición final. Se les denomina también desechos de Clase I.

**Riesgo Ambiental o Ecológico:** es la probabilidad condicional de la ocurrencia de un acontecimiento ambiental específico, de consecuencias negativas para el medio ambiente y que está aunado a la evaluación (medición) de las consecuencias de dicho acontecimiento (daños producidos).

**Suelo orgánico o Humus:** parte superior del suelo, o Capa A, conformado principalmente por materia orgánica. Se caracteriza por su alta actividad química y biológica. Agronómicamente corresponde con el horizonte de mayor fertilidad. Su espesor puede variar desde algunos pocos centímetros hasta varios decímetros.

**Vertidos:** volumen de agua que se deposita o dispone en un cuerpo de agua receptor. Esta agua que se dispone se produce a partir de una actividad humana, pudiendo constituirse, en muchos casos en un agua residual que acarrea una carga contaminante.

Artículo 3°—**De la vigencia.** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los catorce días del mes de setiembre del dos mil cuatro.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(Solicitud N° 32938).—C-675895.—(D32079-85062).

N° 32082-COMEX-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

De conformidad con las atribuciones que les conceden los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política; el artículo 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; los artículos 1°, 3°, 4°, 7° y 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley N° 6986 del 3 de mayo de 1985, los artículos 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley 7629 del 26 de setiembre de 1996.

*Considerando:*

1°—Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 115-2004 (COMIECO) de fecha 28 de junio del 2004 aprobó, en el marco del proceso de establecimiento de la Unión Aduanera, el Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías.

2°—Que en cumplimiento del ordinal anterior, debe ponerse en vigencia la citada resolución en los países centroamericanos. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Póngase en vigencia la Resolución N° 115-2004 (COMIECO), que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN N° 115-2004 (COMIECO)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

**Considerando:**

Que los cinco Estados Parte del Subsistema de Integración Económica son miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y por consiguiente tienen el compromiso de poner en vigencia el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994).

Que para los referidos cinco Estados ha expirado la reserva que les concedió la OMC para retrasar la puesta en vigencia del citado Acuerdo, por lo que se hace necesario emitir un reglamento que desarrolle sus disposiciones.

Que en virtud de lo anterior, el Comité Aduanero elaboró un proyecto de Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías que desarrolla el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del GATT de 1994, sometiéndolo a la consideración de este foro para su aprobación. **Por tanto:**

Con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4°, 7° y 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-.

RESUELVE:

1°—Aprobar el Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, que aparece como Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

2°—La presente resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 28 de junio de 2004

Alberto Trejos  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica

Marcio Cuevas Quezada  
Ministro de Economía  
de Guatemala

Yolanda Mayora de Gavidia  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Irving Guerrero  
Viceministro, en representación  
del Ministro de Industria y Comercio  
de Honduras

Mario Arana Sevilla  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

## Reglamento Centroamericano sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías

### CAPÍTULO I

#### Del objeto, ámbito de aplicación y definiciones

Artículo 1°—El objeto del presente Reglamento es desarrollar las disposiciones del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, así como las disposiciones procedentes del ordenamiento jurídico regional.

Artículo 2°—La determinación del valor en aduana de las mercancías importadas o internadas al Territorio Aduanero Centroamericano, estén o no afectas al pago de derechos e impuestos, se hará de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, de este Reglamento y de la legislación aduanera Centroamericana aplicable.

Artículo 3°—Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

- a) **Acuerdo:** El Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
- b) **Autoridad Aduanera:** El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera sobre la materia, la cumple y la hace cumplir.
- c) **CAUCA:** El Código Aduanero Uniforme Centroamericano.
- d) **Comité Aduanero:** El establecido de conformidad con el artículo 10 del Convenio.
- e) **Convenio:** El Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
- f) **Declaración de Mercancías:** El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.
- g) **Declaración del Valor:** Declaración del Valor en Aduana de las Mercancías Importadas.
- h) **Derechos e Impuestos:** Los Derechos Arancelarios a la Importación y los demás tributos que gravan la importación de las mercancías.
- i) **Duda Razonable:** Es el derecho que tiene la Autoridad Aduanera de dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como prueba del valor declarado, que le surge como resultado del análisis comparativo del valor declarado con la información disponible de precios de mercancías idénticas o similares a las objeto de valoración.
- j) **Pesos Centroamericanos:** Unidad de cuenta regional, con el valor que el Consejo Monetario Centroamericano decida fijarle.
- k) **Protocolo de Guatemala:** El Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
- l) **Servicio Aduanero:** El constituido por los órganos de la administración pública, facultados por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los derechos e impuestos a que este sujeto el ingreso o salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes aduaneros.
- m) **Territorio Aduanero Centroamericano:** Es el territorio constituido por los territorios aduaneros de los países centroamericanos miembros del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala.

### CAPÍTULO II

#### De los elementos del valor en aduana

Artículo 4°—Además de los elementos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 8° del acuerdo, también formarán parte del valor en aduana, los elementos siguientes:

- a) Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
- b) Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;
- y,
- c) El costo del seguro.

A los efectos de los incisos a) y b) del presente artículo, se entenderá por “puerto o lugar de importación”, el primer puerto o lugar de arribo de las mercancías al Territorio Aduanero Centroamericano.

Artículo 5°—Cuando alguno de los elementos enumerados en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, fueren gratuitos, no se contraten o se efectúen por medios o servicios propios del importador, deberá calcularse su valor conforme a las tarifas normalmente aplicables.

Artículo 6°—Para los efectos del artículo anterior, el importador deberá determinar la cantidad a adicionar en concepto de gastos de transporte y conexos, al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías objeto de valoración, conforme a las tarifas que suministrará el Servicio Aduanero, por los medios que éste establezca. Dichas tarifas serán las normalmente aplicadas por las empresas de transporte registradas ante el Servicio Aduanero, para el traslado de mercancías de la misma especie o clase.

Para el caso del costo del seguro, el importador deberá determinar la cantidad a adicionar al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías objeto de valoración, conforme a las tarifas que suministrará el Servicio Aduanero. Dichas tarifas serán las normalmente aplicadas por las empresas de seguros, a las mercancías de la misma especie o clase.

Artículo 7°—Los intereses devengados en virtud de un acuerdo de financiación concertado por el comprador y relativo a la compra de las mercancías importadas no se considerarán parte del valor en aduana, siempre que:

- a) Los intereses se distingan del precio realmente pagado o por pagar por dichas mercancías;
- b) El acuerdo de financiación se haya concertado por escrito;
- c) Cuando se le requiera el comprador pueda demostrar:
  - i) Que tales mercancías se venden al precio declarado como precio realmente pagado o por pagar; y
  - ii) Que el tipo de interés reclamado, no exceda del nivel aplicado a este tipo de transacciones en el país y en el momento en que se haya facilitado la financiación.

Esta decisión se aplicará tanto si facilita la financiación el vendedor como si lo hace una entidad bancaria u otra persona física o jurídica. Se aplicará también, si procede, en los casos en que las mercancías se valoren con un método distinto del basado en el valor de transacción.

Artículo 8°—Para la determinación del valor en aduana, se aceptarán los descuentos o rebajas de precios que otorga el vendedor al comprador, siempre que los mismos sean comprobables, cuantificables, no correspondan a transacciones anteriores y que el precio realmente pagado o por pagar cumpla con lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo.

### CAPÍTULO III

#### De la determinación del valor en aduana en las ventas sucesivas y en las reimportaciones

Artículo 9°—En las ventas sucesivas que se realicen antes de la importación definitiva de las mercancías objeto de valoración, se tendrá en cuenta el valor que corresponda a la última transacción antes de la presentación de la Declaración de Mercancías; siempre que dicho valor cumpla con los requisitos que establece el Acuerdo y este Reglamento.

Artículo 10.—Para la determinación del valor en aduana de las mercancías reimportadas reparadas en el extranjero, deberá tomarse en consideración el precio realmente pagado o por pagar de todas las mercancías incorporadas en las operaciones de reparación; comprendidos los gastos de entrega en el extranjero, el valor o costo de la mano de obra en la reparación, el monto del beneficio de quien efectuó el trabajo así como las comisiones pagadas o por pagar a terceras personas, los gastos de embalaje, transporte y seguro incurridos en la reimportación. Cuando las mercancías reimportadas hayan sido reparadas dentro del plazo de garantía concedido por el proveedor, el valor en aduana se determinará considerando únicamente los gastos y costos no cubiertos por la garantía.

## CAPÍTULO IV

### De la inversión de los métodos de valoración

Artículo 11.—La inversión en la aplicación de los métodos de valoración establecidos por los artículos 5° y 6° del acuerdo, prevista en el artículo 4° del mismo, solo procederá cuando la Autoridad Aduanera acceda a la solicitud que le formule el importador.

Artículo 12.—De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, el artículo 4° y el párrafo 3 del anexo III del acuerdo, el importador deberá presentar la solicitud ante la Autoridad Aduanera respectiva, por escrito o por los medios que establezca el Servicio Aduanero, indicando los motivos por los cuales solicita la inversión de los métodos de valoración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Autoridad Aduanera le notifique que procederá a aplicar el artículo 5° del Acuerdo para realizar la valoración aduanera de las mercancías. La Autoridad Aduanera, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, deberá responder en forma motivada aceptando o denegando la solicitud de inversión de los métodos de valoración establecidos en los artículos 5° y 6° del acuerdo.

Artículo 13.—El método de valoración establecido en el párrafo 2 del artículo 5° del acuerdo, podrá aplicarse de conformidad con las disposiciones previstas en dicho párrafo, lo solicite o no el importador.

## CAPÍTULO V

### Del momento aproximado

Artículo 14.—El “momento aproximado”, a que se refieren los párrafos 2.b) i) y 2.b) iii), ambos del artículo 1 y de los artículos 2° y 3°, del acuerdo, es aquel que no exceda a los noventa (90) días hábiles, anteriores o posteriores a partir de la fecha de exportación de las mercancías objeto de valoración y para el párrafo 2.b) ii) del artículo 1° del acuerdo, noventa (90) días hábiles anteriores o posteriores a partir de la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías. La fecha de exportación será la que conste en el documento de transporte y a falta de éste, el que establezca el Servicio Aduanero.

Artículo 15.—Cuando se disponga de más de un valor, dentro del momento aproximado a que se refiere el artículo anterior, se tomará el que corresponda a la fecha más próxima de la exportación o de la importación de las mercancías, según sea el caso, y sólo cuando se disponga de dos o más valores de la misma fecha se utilizará el más bajo.

## CAPÍTULO VI

### De la conversión de monedas

Artículo 16.—De conformidad con el artículo 9° del acuerdo y el artículo 20 del Convenio, cuando sea necesaria para determinar el valor en aduana, la conversión de monedas extranjeras a pesos centroamericanos y de pesos centroamericanos a la moneda de los países centroamericanos, se hará de conformidad con el tipo de cambio que suministre el Banco Central del país centroamericano respectivo, vigente a la fecha de la aceptación de la Declaración de Mercancías.

## CAPÍTULO VII

### De la vinculación familiar

Artículo 17.—A los efectos del inciso h), párrafo 4, artículo 15 del Acuerdo, las personas se considerarán “de la misma familia”, cuando éstas sean cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

## CAPÍTULO VIII

### De la garantía

Artículo 18.—Si en el curso de la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, sea necesario demorar la determinación definitiva de ese valor, el importador podrá solicitar el levante o despacho de sus mercancías de la aduana y si, cuando así se lo exija el Servicio Aduanero, presente una garantía suficiente que garantice y cubra el monto de los derechos e impuestos, a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías.

Artículo 19.—La garantía a que se hace referencia en el artículo anterior, puede constituirse en forma de depósito, fianza o cualquier otro medio que establezca el Servicio Aduanero, que cubra la diferencia del monto de los derechos e impuestos a que puedan estar sujetas en definitiva las mercancías. La garantía en mención, será ejecutada por la Autoridad Aduanera cuando el importador este sujeto al pago correspondiente y no lo hiciera, o liberarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que la Autoridad Aduanera notifica al importador que ha aceptado el valor declarado como valor en aduana. Esto, sin perjuicio de las facultades que tiene el Servicio Aduanero, para realizar la comprobación o determinación del valor en aduana a posteriori, dentro del plazo establecido en el CAUCA.

## CAPÍTULO IX

### De la comprobación e investigación del valor declarado

Artículo 20.—Cuando la Autoridad Aduanera tenga motivos para dudar de la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados, podrá pedir al importador que proporcione una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas que demuestren que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, incluyendo los elementos a que se refiere el artículo 8° del acuerdo.

Si, una vez recibida la información complementaria, o a falta de respuesta del importador, la Autoridad Aduanera tiene aún dudas razonables acerca del valor declarado, podrá decidir, teniendo en cuenta los artículos 11, 17 y el párrafo 6 del Anexo III, del Acuerdo, que el valor en aduana de las mercancías importadas no se puede determinar con arreglo a las disposiciones del artículo 1° y 8° del acuerdo, pero antes de adoptar una decisión definitiva, la Autoridad Aduanera comunicará al importador los motivos en que se fundamenta y le dará una oportunidad razonable para responder. Una vez adoptada la decisión definitiva, la Autoridad Aduanera la comunicará al importador por escrito.

Artículo 21.—De conformidad con el artículo anterior, la Autoridad Aduanera procederá a realizar las actuaciones siguientes:

- Solicitar al importador para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, aporte información, documentación y demás elementos probatorios que se le requieran, para comprobar la veracidad y exactitud del valor declarado originalmente. En el caso que las pruebas requeridas deban obtenerse en el extranjero, el plazo será de treinta (30) días hábiles.
- En el caso que con la información y documentación presentada por el importador, se desvanezca la duda razonable, la Autoridad Aduanera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la presentación de las pruebas requeridas, notificará al importador la aceptación del valor declarado; sin perjuicio de las facultades que el Servicio Aduanero tiene para realizar las comprobaciones a posteriori.
- Transcurrido el plazo indicado en el inciso a) del presente artículo, el importador no suministra la información requerida, o bien la información presentada no desvanezca la duda razonable, la Autoridad Aduanera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del vencimiento de dicho plazo o de la presentación de las pruebas, notificará al importador que el valor declarado no será aceptado a efectos aduaneros y le indicará el valor en aduana que le asignará a sus mercancías importadas, fijándole diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que se pronuncie y aporte las pruebas de descargo correspondientes.
- Vencido el plazo concedido al importador en el inciso anterior, o a partir de la fecha de la presentación de las pruebas de descargo, la Autoridad Aduanera, deberá notificar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes la resolución, aceptando o rechazando el valor declarado; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.
- Vencido el plazo que tiene la Autoridad Aduanera indicado en el inciso anterior, para determinar y notificar el valor en aduana, no lo efectúe, previa solicitud del importador se procederá a autorizar el levante de las mercancías o liberar la garantía constituida en su oportunidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento; sin perjuicio de las facultades que tiene el Servicio Aduanero para realizar la comprobación o determinación del valor en aduana a posteriori, dentro del plazo establecido en el CAUCA.

La Autoridad Aduanera, requerirá al importador por escrito o por los medios que el Servicio Aduanero establezca, lo indicado en el presente artículo, de igual forma el importador responderá por los medios establecidos.

Artículo 22.—El Servicio Aduanero, también procederá a rechazar el valor declarado por el importador y determinará el valor en aduana de las mercancías importadas, con base en los métodos sucesivos del Acuerdo, en los siguientes casos:

- a) No llevar contabilidad, no conservarla o no ponerla a disposición del Servicio Aduanero y los demás documentos relativos al comercio exterior, exigibles;
- b) Negarse al ejercicio de las facultades de comprobación del Servicio Aduanero;
- c) Omitir o alterar los registros de las operaciones de comercio exterior;
- d) No cumplir con los requerimientos del Servicio Aduanero para presentar la documentación o información, en el plazo otorgado; que acredite que el valor declarado fue determinado conforme a las disposiciones del Acuerdo y este Reglamento;
- e) Cuando se compruebe que la información o documentación presentada sea falsa o contenga datos falsos o inexactos o cuando se determine que el valor declarado no fue establecido de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo y este Reglamento; o,
- f) Cuando se requiera al importador que demuestre que la vinculación no haya influido en el precio y éste no demuestre dicha circunstancia.

Artículo 23.—A los efectos del artículo 16 del acuerdo, el importador podrá solicitar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la determinación del valor en aduana por parte de la Autoridad Aduanera, una explicación sobre el método con base en el cual determinó el valor en aduana de sus mercancías. La Autoridad Aduanera deberá responder dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la solicitud.

Tanto la solicitud presentada por el importador como la respuesta suministrada por la Autoridad Aduanera, deberán hacerse por escrito o por los medios que establezca el Servicio Aduanero.

Artículo 24.—La investigación, comprobación y fiscalización, así como los reparos y ajustes al valor en aduana declarado, podrán ser realizados por el Servicio Aduanero posterior al levante de las mercancías, dentro del plazo establecido en el CAUCA y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.—Toda persona, natural o jurídica, relacionada directa o indirectamente con la importación de las mercancías tiene la obligación de suministrar a la Autoridad Aduanera los documentos, libros, registros contables o cualquier otra información necesaria, incluso en medios electrónicos, magnéticos, magnético-ópticos o cualquier otro medio digital, para la comprobación e investigación del valor en aduana.

## CAPÍTULO X

### De la declaración del valor en aduana

Artículo 26.—En la importación de mercancías, se deberá presentar la Declaración del Valor, que deberá contener la información, elementos y demás datos exigidos en el formulario e instructivo de llenado que aparecen como anexo del presente Reglamento.

Artículo 27.—La Declaración del Valor será firmada bajo Fe de Juramento únicamente por el importador cuando se trate de personas naturales; o por quien ostente la representación legal cuando se trate de personas jurídicas. Quien la firme será responsable de la exactitud de los datos que se consignan en la misma, de la autenticidad de los documentos que la respaldan, de suministrar cualquier información y documentación necesaria para verificar la correcta declaración y determinación del valor en aduana.

La presentación y la validación de la Declaración del Valor, podrá efectuarse por medios electrónicos, magnéticos, magnético-ópticos, ópticos o por cualquier otro que el Servicio Aduanero establezca.

Artículo 28.—No será obligatoria la presentación de la Declaración del Valor, cuando se trate de importaciones realizadas por El Estado, las municipalidades, las importaciones realizadas por organismos o entidades internacionales que están exentos del pago de derechos e impuestos, importaciones con fines no comerciales, importaciones comerciales cuyo valor de transacción no exceda de un mil pesos centroamericanos, siempre que no se trate de importaciones o envíos fraccionados y otros que determine el Servicio Aduanero.

## CAPÍTULO XI

### De la base de datos de valor

Artículo 29.—Los Servicios Aduaneros, deberán constituir una base de datos de valor, que contenga información de precios actualizados, a efecto de llevar a cabo investigaciones sobre los valores declarados por las mercancías importadas, para lo cual, podrán solicitar a los importadores, auxiliares de la función pública y demás operadores del comercio exterior, información relativa al valor de las mercancías importadas.

Con la información a que se refiere el párrafo anterior y cualquier otra que se pueda obtener por otras fuentes, se constituirá la Base de Datos Regional, la que se localizará en las instalaciones de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, a la que podrán acceder los Servicios Aduaneros de los países miembros del Protocolo de Guatemala.

## CAPÍTULO XII

### De las facultades del Comité Aduanero

Artículo 30.—El Comité Aduanero analizará los problemas relativos a la valoración aduanera de las mercancías y propondrá al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), las disposiciones correspondientes para la interpretación y aplicación uniforme del acuerdo y del presente Reglamento.

## CAPÍTULO XIII

### De las infracciones y sanciones

Artículo 31.—En materia de infracciones y sanciones, derivados de una incorrecta declaración del valor en aduana, se procederá de conformidad con la legislación aduanera aplicable regional o nacional; sin embargo, el importador no incurrirá en infracciones ni estará afecto al pago de multas, cuando la Autoridad Aduanera no acepte el valor declarado como valor de transacción por concurrir las circunstancias que establece el artículo 1° numeral 1 del Acuerdo y siempre que el importador así lo indique en la Declaración del Valor.

## CAPÍTULO XIV

### De los recursos

Artículo 32.—Contra las resoluciones de la Autoridad Aduanera, cabrán los recursos establecidos en el CAUCA y su Reglamento o en la legislación nacional.

## CAPÍTULO XV

### De los casos no previstos

Artículo 33.—Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Ministros de Integración Económica.

## CAPÍTULO XVI

### De las disposiciones transitorias

Transitorio I.—En tanto no entre en vigencia la Unión Aduanera Centroamericana, la definición de “Territorio Aduanero Centroamericano”, contenida en el artículo 3° del presente Reglamento, se entenderá que es el Territorio Aduanero de cada uno de los países miembros del Protocolo de Guatemala o el Territorio Aduanero constituido por los territorios aduaneros de los países que alcancen la Unión Aduanera.

Transitorio II.—En tanto no entre en vigencia la Unión Aduanera Centroamericana, el “puerto o lugar de importación”, a que se refiere el artículo 4° del presente Reglamento, será el primer puerto o lugar de arribo de las mercancías al territorio aduanero que corresponda a cada país centroamericano miembro del Protocolo de Guatemala o el Territorio Aduanero constituido por los territorios aduaneros de los países que alcancen la Unión Aduanera.

Transitorio III.—En tanto no entre en vigencia la Unión Aduanera Centroamericana, el comercio intrarregional de mercancías no originarias de los países miembros del Protocolo de Guatemala, estarán sujetas a la presentación de la Declaración del Valor, salvo las excepciones previstas en el artículo 28 del presente Reglamento.





**C. Del Proveedor:**

- Casilla N° 9: Nombre o razón social del proveedor. Cuando se trate de personas naturales, consignar el nombre completo, en caso que se trate de personas jurídicas, indicar la denominación o razón social de la entidad.
- Casilla N° 10: Dirección o domicilio del proveedor. Consignar la dirección completa y exacta del proveedor, que comprende: el número de avenida, calle; el número de la casa, local o edificio; zona, barrio, nombre de la ciudad, país; número de teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otra información que identifique con precisión la dirección del proveedor.
- Casilla N° 11: Condición comercial del proveedor. Indicar si el proveedor es fabricante o productor, revendedor, distribuidor u otros (especificar).

**D. Del o los Intermediarios:**

- Casilla N° 12: Nombre o razón social del o los intermediarios en la transacción. Indicar el nombre de la o las personas naturales o jurídicas que intervienen en la transacción, como intermediarios.
- Casilla N° 13: Dirección o domicilio del o los intermediarios en la transacción. Indicar la dirección exacta del o los intermediarios, que deberá incluir número de calle o avenida, número de la casa, local o edificio; zona, ciudad, país, número de teléfono, fax, correo electrónico y cualquier otra información que permita la localización del o los intermediarios.
- Casilla N° 14: Tipo de intermediario. Indicar si el intermediario es comisionista de venta o de compra, corredor, broker u otro (especificar).

**E. Características de la transacción:**

- Casilla N° 15: Lugar y país de entrega de las mercancías. Anotar los nombres del lugar y país en que son entregadas las mercancías.
  - Casilla N° 15.1: Incoterms en que se realizó la transacción. Para efectos de los incoterms, se debe tener en cuenta la versión vigente a la fecha de la transacción.
- Casilla N° 16: Número de factura (s). Consignar el número o números de la o las facturas comerciales o del documento que la sustituya.
  - Casilla N° 16.1: Fecha de factura(s). Fecha en que han sido emitidas, o el documento que ampare la transacción comercial.
- Casilla N° 17: Número de contrato. Cuando exista un contrato, indicar el número.
  - Casilla N° 17.1: Fecha de contrato. Fecha en que fue suscrito el contrato por el comprador y vendedor o sus representantes.
- Casilla N° 18: Forma de envío. Indicar si el envío es total, parcial u otro (especificar).
- Casilla N° 19: Forma de pago. Indicar si el pago ya se efectuó o esta pendiente de efectuarse, así como la forma utilizada, por ejemplo: carta de crédito, giro bancario, transferencia bancaria, efectivo, tarjeta de crédito u otra (especificar).
- Casilla N° 20: Lugar y país de embarque de las mercancías. Indicar los nombres del lugar y país de donde fueron embarcadas las mercancías.
- Casilla N° 21: País y fecha de exportación. Indicar el nombre del país y la fecha de exportación de las mercancías. En caso de no conocerse con exactitud la fecha de exportación, deberá suministrarse la fecha de embarque que conste en el documento de transporte de las mercancías y en caso de no contarse con este documento, deberá tenerse en cuenta la fecha que conste en otro documento.
- Casilla N° 22: Moneda en que se realizó la transacción. Indicar el nombre de la moneda de curso legal en que se realizó la transacción y al país que corresponde.
- Casilla N° 23: Tipo de Cambio de moneda extranjera a dólares de los Estados Unidos de América. Indicar el tipo de cambio utilizado para la conversión de la moneda extranjera a dólares de los Estados Unidos de América, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías.

**II. Condiciones de la transacción.**

- Casilla N° 24: Existen restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, distintas de las excepciones previstas en el artículo 1.1 a), del Acuerdo. Indicar si la transacción realizada está afectada a alguna restricción que le impida disponer de la utilización o cesión de las mercancías libremente, salvo las que impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación; limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; o no afecten sustancialmente al valor de las mercancías.
  - Casilla N° 24.1: En caso de existir, indicar en qué consisten la o las restricciones.
- Casilla N° 25: Depende la venta o el precio de alguna condición o contraprestación, con relación a las mercancías a valorar. Indicar si la venta o el precio de las mercancías objeto de la transacción depende de alguna condición o contraprestación con relación a las mercancías a valorar.
  - Casilla N° 25.1: En caso que la venta o el precio de las mercancías dependa de alguna condición o contraprestación, indicar en qué consiste y si es cuantificable consignar el monto en la casilla 42.1.
- Casilla N° 26: Está la venta condicionada a revertir directa o indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización posterior de las mercancías, por el comprador. Indicar si el importador debe trasladar al proveedor o a un tercero por instrucciones del proveedor, además del valor de transacción de las mercancías, alguna parte del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización de las mercancías. En caso afirmativo declarar el monto de la reversión en la casilla 42.2.
- Casilla N° 27: Existe vinculación entre el vendedor y comprador. Indique si existe vinculación entre el proveedor y el importador, para los efectos de saber si existe vinculación, debe sujetarse a lo establecido en el párrafo 4 del artículo 15 del Acuerdo de Valoración.
  - Casilla N° 27.1: En caso de existir vinculación, describir el tipo de vinculación.
  - Casilla N° 27.2: Indicar si la vinculación ha influido en la fijación del precio de transacción de las mercancías importadas.
- Casilla N° 28: Existen pagos indirectos y/o descuentos retroactivos. Declarar si la transacción está afectada a pagos indirectos, descuentos retroactivos o los dos a la vez. Entendiéndose como pagos indirectos, por ejemplo, aquellos que cancela el importador a otra u otras personas por instrucciones del proveedor o la cancelación de una deuda que le tenía el proveedor. Por descuentos retroactivos, debe entenderse aquellos que corresponden a transacciones anteriores, pero que son concedidos en la presente transacción.
  - Casilla N° 28.1: En caso de existir pagos indirectos o descuentos retroactivos, indicar el concepto y el monto deberá declararse en la casilla N° 40.
- Casilla N° 29: Existen cánones y derechos de licencia que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente. Indicar si además del precio pagado o por pagar por las mercancías, el importador está sujeto al pago de cánones y derechos de licencia, bien al proveedor o a una tercera persona. Entendiéndose como cánones y derechos de licencias, los pagos que se hacen generalmente bajo la denominación de regalías o royalties, correspondientes a marcas, derechos de autor, patentes, licencias, etc., siempre que se efectúen como condición de venta y estén relacionados con las mercancías importadas.
  - Casilla N° 29.1: En caso que esté afecto al pago de cánones y derechos de licencia, describir la razón o naturaleza de este pago y el monto deberá declararlo en la casilla N° 42.9. Cuando corresponda su determinación posterior a la importación de las mercancías, deberá estimarse provisionalmente la cantidad a consignar en la casilla correspondiente e indicarse esta situación.

III. **Descripción de las mercancías.** Para los efectos del llenado de las casillas del presente apartado, deberá realizarse en el Anexo de la Declaración del Valor, agrupando las mercancías que correspondan a la misma marca, modelo, estilo, origen, clasificación arancelaria, estado, precio unitario y demás características que sean comunes.

- Casilla N° 30: Cantidad y unidad de medida. Consignar la cantidad total de las mercancías, así como el código de la unidad de medida, la que dependiendo de la clase o tipo de mercancías, puede ser: unidades, pares, docenas, gruesas, yardas, metros, litros, libras, kilogramos, toneladas, etc.; de conformidad con los estándares internacionales y lo establecido por el Servicio Aduanero.
- Casilla N° 31: Designación o identificación comercial de las mercancías. Describir con exactitud la designación, identificación, denominación o nombre con que se comercializan usualmente las mercancías, por ejemplo: televisores, camisas para caballero, bolsos para dama, zapatos deportivos, alimentos para perros, etc.
- Casilla N° 32: Características de las mercancías. Indicar las características de las mercancías, como tamaño, forma, color, mecanismos de funcionamiento, composición, talla, y demás características y especificaciones técnicas que permitan su correcta identificación.
- Casilla N° 33: Marca. Declarar la marca comercial de las mercancías, en caso de tratarse de mercancías que se comercializan sin marca, indicar "sin marca".
- Casilla N° 34: Modelo y/o estilo. Declarar con precisión el modelo y/o estilo de las mercancías, en caso que atendiendo a la clase o gama de las mercancías, no tengan modelo y/o estilo, indicar que se trata de mercancías "sin modelo y/o estilo".
- Casilla N° 35: Estado de las mercancías. Se refiere al estado de las mercancías, si son nuevas, usadas, averiadas, reconstruidas, incompletas, desarmadas, desmontadas u otros (especificar).
- Casilla N° 36: Origen de las mercancías. Consignar el nombre o código del país de origen de las mercancías; es decir, en donde son producidas, manufacturadas, cultivadas o extraídas.
- Casilla N° 37: Clasificación arancelaria. Declarar la posición arancelaria completa (a nivel de inciso), que le corresponde a las mercancías, de conformidad con el Sistema Arancelario vigente.
- Casilla N° 38: Valor unitario, según factura, expresado en dólares de los Estados Unidos de América. Declarar en dólares de los Estados Unidos de América, el valor unitario de las mercancías importadas.

IV. **Determinación del valor en aduana, en pesos centroamericanos**

- Casilla N° 39: Precio según factura. Declarar el precio pagado o por pagar por las mercancías, expresado en pesos centroamericanos, que conste en la factura o el documento que ampare la transacción.
- Casilla N° 40: Pagos indirectos y/o descuentos retroactivos. Declarar en esta casilla el monto de los pagos indirectos y/o descuentos retroactivos, a que se refiere la casilla 28.
- Casilla N° 41: Precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. Consignar el resultado de la sumatoria de las casillas 39 y 40.
- Casilla N° 42: Adiciones al precio pagado o por pagar por las mercancías importadas. Deberán consignarse en las casillas 42.1 a la 42.12, los montos que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar a que se refiere la casilla 41.
  - Casilla N° 42.1: Monto de la condición o contraprestación a que se refiere la casilla 25.1.
  - Casilla N° 42.2: Monto de la reversión a que se refiere la casilla 26.
  - Casilla N° 42.3: Gastos por comisiones o corretajes, salvo los de comisiones de compra. Declarar todos aquellos importes que el comprador le haya pagado o tenga que pagar a personas naturales o jurídicas por su participación como intermediarios en la transacción de las mercancías. Se exceptúan los pagos que el comprador le cancela a su agente de compras, en concepto de comisión de compra, entendiéndose ésta como: retribución pagada por el comprador a su agente por los servicios que le presta al representarlo en el extranjero en la compra de las mercancías que son objeto de valoración.
  - Casilla N° 42.4: Gastos y costos de envases y embalajes. Declarar el costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías que se importan, también corresponde declarar, los gastos de embalaje, tanto en concepto de mano de obra como el valor de los materiales, que el importador haya pagado o tenga que pagar, bien al proveedor de las mercancías o a un tercero.
  - Casilla N° 42.5: Valor de los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas. Declarar el valor de los materiales, piezas, partes, elementos y artículos análogos que el importador le ha suministrado al productor, para su incorporación a las mercancías que son objeto de importación. El valor de estos suministros comprende también los gastos en que incurra el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de los materiales, piezas, partes, elementos y artículos análogos debe declararse aunque éstos sean originarios o nacionalizados en el país del importador.
  - Casilla N° 42.6: Valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas. Declarar el valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos, que el comprador le suministre al productor para que los utilice en la elaboración o producción de las mercancías objeto de importación. El valor de estos suministros comprende también los gastos en que incurra el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos, debe declararse aunque éstos sean originarios o nacionalizados en el país del importador.
  - Casilla N° 42.7: Valor de los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas. Consignar el valor de los materiales o cualquier insumo que el importador le suministre al productor, para la elaboración de las mercancías que son objeto de importación, y que se consumen en el proceso de producción, tales como: combustibles, catalizadores y similares. El valor de estos materiales incluye también los gastos en que incurra el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de los materiales debe declararse aunque éstos sean originarios o nacionalizados en el país del importador.
  - Casilla N° 42.8: Valor de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis, realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas. Declarar el valor que corresponde a los conceptos indicados, que comprende también los gastos en que incurra el importador para hacérselos llegar al productor. El valor de ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, y planos y croquis, no deberá incluirse cuando se realicen en el país de importación.
  - Casilla N° 42.9: Valor de los cánones y derechos de licencia a que se refiere la casilla 29.1.
  - Casilla N° 42.10: Gastos de transporte de las mercancías importadas, hasta el puerto o lugar de importación. Declarar la totalidad de los gastos de transporte pagados o por pagar hasta el puerto o lugar de importación. Cuando el importador no incurra en estos gastos, se deberá declarar la cantidad que el Servicio Aduanero haya fijado como tarifa usual.
  - Casilla N° 42.11: Gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación. Estos gastos comprenden, entre otras, las actividades siguientes: de estiba o carga, desestiba o descarga, manipulación y acarreo; y que correspondan a actividades realizadas hasta el puerto o lugar de importación.
  - Casilla N° 42.12: Costo del seguro. Declarar el valor que el importador haya pagado o tenga que pagar en concepto de prima o costo del seguro. Cuando el importador no incurra en este gasto, deberá declarar la tarifa usual que el Servicio Aduanero haya establecido.
- Casilla N° 43: Total de ajustes al precio realmente pagado o por pagar. Consignar el resultado de la sumatoria de las casillas 42.1 a la 42.12.
- Casilla N° 44: Deduciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. Deberán consignarse en las casillas 44.1 a la 44.5, los gastos o costos que haya pagado o tenga que pagar el importador, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas, por no formar parte del Valor en Aduana.
  - Casilla N° 44.1: Gastos de construcción, armado, montaje, mantenimiento o asistencia técnica realizados después de la importación, en relación con las mercancías importadas.
  - Casilla N° 44.2: Costo del transporte posterior al puerto o lugar de importación. No declarar este costo, cuando los gastos de transporte consignados en la casilla 42.10 correspondan únicamente hasta el puerto o lugar de importación.
  - Casilla N° 44.3: Derechos e impuestos aplicables en el país de importación.
  - Casilla N° 44.4: Monto de los intereses. Indicar el monto de los intereses que el importador tenga que pagar al proveedor directa o indirectamente.
  - Casilla N° 44.5: Otras deducciones legalmente aplicables. Consignar aquellos gastos que legalmente deben deducirse del precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas.

- Casilla N° 45: Total de deducciones al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. Consignar el resultado de la sumatoria de las casillas 44.1 a la 44.5.
- Casilla N° 46: Valor en Aduana. Consignar el resultado de las siguientes operaciones: monto de casilla 41 más monto casilla 43, menos monto casilla 45.

Resolución administrativa: Cuando alguno(s) de los ajustes de las casillas 42.1 a 42.12 se declaren con base en resolución o disposición administrativa, emitida por el Servicio Aduanero o autoridad competente, se deberá consignar el número y fecha de la resolución, así como el número de la casilla(s) a la que corresponde.

Firma de la Declaración del Valor. De conformidad con el artículo 27 del Reglamento Centroamericana sobre la Valoración Aduanera de las Mercancías, la Declaración del Valor, será firmada por el importador o por quién ostente la representación legal, en forma manuscrita.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los siete días del mes de octubre del dos mil cuatro.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Federico Carrillo Zürcher y la Ministra de Comercio Exterior a. í., Amparo Pacheco Oreamuno.—1 vez.—(Solicitud N° 40340).—C-428400.—(D32082-85096).

N° 32083-MICIT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3), y 18), de los artículos 140 y 146 de la Constitución Política y 1°, 3°, 11 y 18 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169 del 26 de junio de 1990.

*Considerando:*

1°—La ausencia natural de fronteras nacionales en Internet requiere de una perspectiva global para el desarrollo de políticas públicas. Internet constituye un medio excepcional, debido a que toda información que se publica en la red, instantáneamente es accesible en todo el mundo, desde cualquier parte y su impacto se percibe globalmente.

2°—Que es fundamental promover la investigación, el desarrollo transparente, la expansión técnica y la evolución tecnológica de Internet y su arquitectura, y su apoyo a las organizaciones, proyectos y programas que se puedan realizar conjuntamente para el futuro de Internet. Además de participar en el desarrollo de actividades en materia de creación de estándares, políticas públicas y educación.

3°—Que el Estado tiene como uno de sus objetivos fundamentales el aumentar el aprovechamiento de las oportunidades que brinda la ciencia y la tecnología para incrementar el nivel de desarrollo del país.

4°—Que la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico en su artículo 4° inciso e) contempla como un deber y una responsabilidad del Estado el establecer las políticas de desarrollo científico y tecnológico, supervisar su ejecución y evaluar su impacto y resultados, en el marco de la estrategia de desarrollo nacional.

5°—Que mediante Decreto 30628-MICIT, se estableció que la coordinación y administración de los dominios en la jerarquía CR (Top-Level Domain, TLD), estaría en la Academia Nacional de Ciencias.

6°—Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología mediante Decreto N° 31681-MICIT-P crea la Comisión Nacional de Tecnologías de la Información (CONATIC), para proponer las políticas y estrategias en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación dirigidas a las Instituciones del Sector Público, así como recomendar lineamientos técnicos y administrativos que orienten el accionar en la materia, de tal forma que se permita crear una cultura nacional y el uso universal de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, como un reconocimiento a la sociedad civil que requiere de sus beneficios, para mejorar la calidad de vida de las comunidades.

7°—Que es importante la participación del sector privado en este tipo de materias ya que estas iniciativas repercuten en la competitividad de las empresas.

8°—Que es de suma importancia la participación de proveedores de servicios de Internet de nuestro país, ya que esta iniciativa puede ayudar a disminuir costos y sobre todo a mejorar la calidad de sus servicios.

9°—Que es necesario promover todas aquellas actividades que logren aumentar las oportunidades de conectividad, acceso y contenido para los costarricenses, logrando así aumentar la cantidad y calidad de las conexiones a Internet en Costa Rica, como una oportunidad de tener jóvenes y ciudadanos con una cosmovisión más amplia; con acceso a mas información, educación y nuevas oportunidades de desarrollo utilizando como medio la Internet. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Créase la Comisión Internet Costa Rica, CI-CR, adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICIT) con el fin de recomendar las políticas y directrices estratégicas relacionadas con el uso y desarrollo de Internet en Costa Rica.

Para el funcionamiento de la CI-CR se utilizarán los recursos tanto financieros como humanos ya existentes en la Institución y en las demás instituciones que la conformen.

Artículo 2°—Objetivo general de la CI-CR es tener una comisión dedicada a canalizar y promover actividades y proyectos tanto del sector público como privado que busquen el desarrollo de Internet en Costa Rica.

Artículo 3°—Los objetivos específicos de la CI-CR serán:

- a) Recomendar directrices para la organización de las relaciones entre el gobierno y la Sociedad por intermedio de la Academia Nacional de Ciencias, en la ejecución del registro de nombres de Dominio, la administración del espacio de direcciones IP ( Internet Protocol), la administración eficiente del dominio del Primer Nivel (cc TLD-country code Top Level Domain), “.cr”.
- b) Proponer programas de investigación y desarrollo relacionados a Internet que permitan el mantenimiento del nivel de calidad técnica e innovación en su uso, así como estimular su diseminación en todo el territorio nacional, buscando oportunidades permanentes de valor agregado a los bienes y servicios vinculados con Internet.
- c) Promover estudios y recomendar procedimientos y normas técnicas y operacionales para asegurar el funcionamiento eficiente de las redes y servicios de Internet, así como su adecuada y creciente utilización por la sociedad costarricense.
- d) Recomendar las políticas tendientes a crear y regular el Punto de Acceso a la Red (Network Access Point o NAP, por sus siglas en inglés), en Costa Rica como punto de conexión nacional de las redes de las empresas e instituciones que proveen el servicio de acceso de Internet en Costa Rica, y lograr que el tráfico de Internet que tiene origen y destino en nuestro país, utilice solamente canales locales o nacionales y así mantener una red nacional de calidad, de gran ancho de banda y alta disponibilidad.
- e) Lograr que todos los Proveedores de Servicio de Internet (ISP, por sus siglas en inglés) intercambien su tráfico local de manera directa, además del uso eficiente de la red de comunicaciones de tal forma que se produzca una mejora significativa en el servicio de las empresas que integran el NAP y así reducir los costos por uso de los enlaces internacionales.
- f) Enviar representantes en los foros técnicos nacionales e internacionales, así como promover foros sobre asuntos relativos a los servicios de Internet en el país.
- g) Adoptar los procedimientos administrativos y operacionales necesarios para que la gestión de Internet en Costa Rica se dé, siguiendo los patrones internacionales aceptados por los organismos de cúpula de Internet; pudiendo, por tanto dentro del marco de sus competencias, celebrar acuerdos, convenios ajustados a los instrumentos correspondientes.

Artículo 4°—La CI-CR estará conformada de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Ciencia y Tecnología o su representante, quien la presidirá.
- b) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad o su representante.
- c) El Presidente de la Cámara Nacional de Tecnología de Información y Comunicación (CANTIC) o su representante.
- d) El Presidente del Colegio de Profesionales en Computación e Informática o su representante.
- e) El Presidente de la Academia Nacional de Ciencias.

Los miembros de la Comisión ejecutarán todas sus funciones en forma ad honorem.

Artículo 5°—Los miembros de la Comisión serán nombrados por el Poder Ejecutivo, por un período de dos años, pudiendo prorrogarse su nombramiento por períodos iguales.

Artículo 6°—La Comisión sesionará al menos una vez cada dos meses y será convocada por el Presidente de la Comisión, podrá también sesionar en forma extraordinaria cuando al menos tres de sus miembros lo soliciten o por decisión unilateral del Presidente.

Artículo 7°—Se autoriza a las instituciones del Estado para destinar recursos humanos, financieros y otros, en la medida de sus posibilidades jurídicas y materiales para apoyar en el cumplimiento de los objetivos de esta Comisión.

Artículo 8°—En lo no previsto en este decreto se aplicará lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública en materia de órganos colegiados.

Artículo 9°—Se declara el desarrollo de Internet de interés nacional.

Artículo 10.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Fernando Gutiérrez Ortiz.—1 vez.—(Solicitud N° 67).—C-40235.—(D32083-85074).

N° 32087-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo 30058-H-MP-PLAN de 19 de diciembre del 2001; Ley N° 7023, Ley de Creación del Teatro Popular “Melico Salazar” como ente adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de 13 de marzo de 1986 y el Decreto Ejecutivo N° 31092-H y sus reformas, de 11 de marzo del 2003.

*Considerando:*

1°—Que la Ley N° 7023, Ley de Creación del Teatro Popular “Melico Salazar” como ente adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, publicada en *La Gaceta* N° 65 del 7 de abril de 1986, faculta al Teatro Popular Melico Salazar a fomentar y desarrollar las artes del espectáculo y la popularización de la cultura, la presentación de espectáculos de alto valor cultural, con el fin de fomentar y difundir las diferentes expresiones del quehacer artístico tanto nacional como internacional.

2°—Que es necesario que la Institución incorpore recursos del superávit para cubrir gastos extraordinarios referidos al Festival Internacional de las Artes, que se constituye el telón cultural de la Cumbre Iberoamericana de Presidentes, la consecución de cuatro producciones por parte de la Compañía Nacional de Teatro, inicio de la restauración del edificio del Taller Nacional de Teatro, algunos proyectos de la Compañía Nacional de Danza y para algunas remodelaciones de gran necesidad en el Teatro Popular Melico Salazar.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 31092-H y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 63 del 31 de marzo del 2003, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2004, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo el gasto presupuestario para el 2004, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

4°—Que mediante STAP N° 0595-03 del 23 de abril del 2003, se le comunicó al Teatro Popular Melico Salazar, el gasto presupuestario fijado para el año 2004.

5°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el gasto presupuestario fijado al Teatro Popular Melico Salazar para el año 2004. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificase el gasto presupuestario máximo del 2004, establecido al Teatro Popular Melico Salazar, en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 31092-H y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 63 del 31 de marzo del 2003, fijándolo en €698.40 millones.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de octubre del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Federico Carrillo Zürcher.—1 vez.—(Solicitud N° 31836).—C-18500.—(D32087-85655).

N° 32088-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo 30058-H-MP-PLAN de 19 de diciembre del 2001; Ley N° 7023, Ley de Creación del Teatro Popular “Melico Salazar” como ente adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de 13 de marzo de 1986 y el Decreto Ejecutivo N° 31708-H y sus reformas, de 16 de marzo del 2004.

*Considerando:*

1°—Que la Ley N° 7023, Ley de Creación del Teatro Popular “Melico Salazar” como ente adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, publicada en *La Gaceta* N° 65 del 7 de abril de 1986, faculta al Teatro Popular Melico Salazar a fomentar y desarrollar las artes del espectáculo y la popularización de la cultura, la presentación de espectáculos de alto valor cultural, con el fin de fomentar y difundir las diferentes expresiones del quehacer artístico tanto nacional como internacional.

2°—Que es necesario que la institución incorpore recursos del superávit para cubrir gastos extraordinarios referidos al Proyecto de remodelación y ampliación de las instalaciones del edificio del Taller Nacional de Danza.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 31708-H y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 62 del 29 de marzo del 2004, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2005, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo el gasto presupuestario para el año 2005, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

4°—Que mediante STAP N° 0487-04 del 20 de abril del 2004, se le comunicó al Teatro Popular Melico Salazar, el gasto presupuestario fijado para el año 2005.

5°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el gasto presupuestario máximo fijado al Teatro Popular Melico Salazar para el año 2005. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modificase el gasto presupuestario máximo del 2005, establecido al Teatro Popular Melico Salazar, en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 31708-H y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 62 del 29 de marzo del 2004, fijándolo en €761.60 millones.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de octubre del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Hacienda, Federico Carrillo Zürcher.—1 vez.—(Solicitud N° 31837).—C-17345.—(D32088-85656).